



## **EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 04 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

### **PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2025, PARA SU APROBACIÓN SI PROcede.**

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA:**

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 2025.

Visto el expediente nº 2024-030670, relativo a la modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Administración, resulta:

**1º.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de marzo de 2016 ( B.O.P. Nº 52 de 29 de abril de 2016, y rectificación de errores advertidos en texto publicado en el B.O.P. Nº 92 de 01 de agosto de 2016), se aprobó la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

**2º.-** El artículo 74 del mencionado R.D.L. 5/2015 señala "*Las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos similares que comprenderán, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias. Dichos instrumentos serán públicos*".

**3º.-** El puesto 030007004, Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Presupuestos, requiere una revisión de sus características retributivas y funcionales, al desempeñar tareas de supervisión y coordinación funcional del área, sin que le haya sido reconocida formalmente dicha responsabilidad en la RPT vigente.

**4º.-** En aras de una correcta adecuación del contenido del puesto a su desempeño real, se propone su actualización en cuanto a su denominación, dotándolo de un complemento de destino nivel 26 y un complemento específico de 68,97 puntos, acorde con el nivel técnico-funcional y la complejidad de las funciones que ejerce.

**5º.-** Consta en el expediente la memoria justificativa de la necesidad organizativa de esta modificación.

**6º.-** Se ha incorporado al expediente certificado de acuerdo de la Mesa General Conjunta de Negociación.

**7º.-** Por el Negociado de Nóminas se ha emitido informe relativo a los costes del citado puesto con fecha 09 de octubre del corriente año.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	<a href="#">Ver sello</a>	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

<b>Concepto</b>	<b>Importe mensual</b>	<b>Total periodo</b>
Sueldo Base (Grupo C Subgrupo A1)	1.333,40	16.000,80
Complemento de Destino (26)	839,48	10.073,76
Complemento Específico (68,97)	1.646,38	19.756,56
Residencia (Grupo A1)	206,24	2.474,88
P.P. Extra (2 anuales)	551,45	6.617,40
<b>Total mensual.....</b>	<b>4.576,95</b>	<b>54.923,40</b>
Coste Seg. Social (26,37%)....	1.206,94	14.483,28
<b>Total mensual.....</b>	<b>5.783,89</b>	<b>69.406,68</b>

**8º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2, e) del Reglamento Orgánico de esta Corporación Municipal ( BOP de 27 de mayo de 2009).

**9º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

**10º.-** El Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

**Primero.-** Aprobar la modificación puntual de la vigente Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación Municipal, para los siguientes puestos y conforme al siguiente contenido:

#### MODIFICACIÓN SINGULAR EN PUESTOS EXISTENTES

Denominación: Jefe/a de Sección de Presupuesto y Control Presupuestario

Número de puesto: 030007004

Área: Hacienda y Servicios Económicos

Servicio: Presupuestos

Grupo/Subgrupo: A1

Complemento de destino: Nivel 26

Complemento específico: 68,97

Forma de provisión: Concurso

Vinculación: Funcionario de carrera

Localización: La Laguna

Jornada: Normal

Funciones: Bajo la supervisión jerárquica del Jefe de Servicio, asumirá la coordinación funcional de las tareas propias del Servicio de Presupuestos, incluyendo la elaboración, seguimiento y control del presupuesto municipal, interlocución técnica con áreas gestoras, emisión de informes, gestión de documentación y supervisión de cumplimiento normativo en materia presupuestaria, la jefatura del personal de la sección, apoyo administrativo al Jefe de Servicio del Área sustituyendo a este por ausencia o vacante.

**Segundo.-** Dar al expediente la tramitación sucesiva legalmente prevista.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo: 2025-063690 Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 19-11-2025 12:01:47	- 2/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47	

**Tercero.-** Publicar el acuerdo de aprobación de la modificación parcial de la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife.

**PUNTO 3.- EXPEDIENTE (2024-011952) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE, SOLICITADA POR CIRCET INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U, ANTERIORMENTE DENOMINADA INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A (ITETE), POR IMPORTE DE 864,00€, EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN LA ACERA Y CALZADA DE LA CALLE EL CODESO, 10, EN CAMINO DE SAN LÁZARO.**

Visto el expediente nº 2024-011952, relativo a la solicitud formulada por Telefónica de España S.A.U, con N.I.F. A82018474, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización de telecomunicaciones en la acera y calzada de la calle El Codeso, 10, en Camino de San Lázaro, resulta:

**1º.-** La Concejalía de Servicios municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante Decreto nº 10737/2022, de fecha 10 de noviembre, concedió al solicitante, "LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN LA ACERA Y CALZADA DE CALLE EL CODESO, 10, EN CAMINO SAN LÁZARO", fijándose una garantía por importe de 864,00 €.

**2º.-** El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 10 de marzo de 2025, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

**3º.-** El día 22 de abril de 2025, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de Telefónica de España S.A.U, con N.I.F. A82018474, por importe de 864,00 euros, en concepto de "FIANZA OBRA DE CANALIZACIÓN PARA TELECOMUNICACIONES, EN LA ACERA Y CALZADA DE CALLE EL CODESO, 10 EN CAMINO DE SAN LÁZARO, EN LA ZONA DE SAN LÁZARO, SEGÚN DECRETO Nº 10737/2022 INGRESO EFECTUADO 22-11-2022", sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

**4º.-** Examinados los datos en el Registro de Alta de Terceros de este Ayuntamiento, se comprueba que se ha producido una fusión que ha conllevado un cambio de denominación social por la que INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A.U. ha pasado a denominarse CIRCET INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U. Dicha escritura de Fusión por absorción que refleja el cambio de denominación tiene fecha 03 de julio de 2023 y nº de protocolo 2357.

**5º.-** El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

**6º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

6.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 3/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

**7º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**8º.-** El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**9º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto,  
**ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ochocientos sesenta y cuatro euros (864,00€), depositó CIRCET INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U, anteriormente denominada Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A (ITETE), con N.I.F A30057590, en concepto de garantía de obras de canalización de telecomunicaciones en la acera y calzada de la calle El Codeso, 10, en Camino de San Lázaro.

**PUNTO 4.- EXPEDIENTE (2019/048786) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA SOLICITADA POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA, SAU, POR IMPORTE DE 224,00€, EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA ACOMETIDA A LA RED DE TELEFONÍA EN LA ACERA Y EN LA CALZADA DE LAS CALLES EL MORAL Y FLORIANES, EN LA ZONA DE TEJINA-VALLE DE GUERRA.**

Visto el expediente nº 2019/048786, relativo a la solicitud formulada por Telefónica de España, SAU, con NIF A82018474, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización para Acometida a la Red de Telefonía en la acera y en la calzada de las Calles El Moral y Florianes, en la zona de Tejina-Valle de Guerra, resulta:

**1º.-** La Concejalía de Obras e Infraestructuras, mediante Decreto nº 113/2018, de fecha 23 de marzo, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 224,00 €.

**2º.-** El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 18 de diciembre de 2019, la obra en cuestión ha sido ejecutada y que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

**3º.-** El día 27 de diciembre de 2019, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza, a nombre de Telefónica de España, con NIF A82018474, por importe de 224,00 €, en concepto de "FIANZA OBRAS CANALIZACIÓN PARA ACOMETIDA A LA RED DE TELEFONÍA EN LA ACERA Y CALZADA DE LAS CALLES EL MORAL Y FLORIANES, ZONA TEJINA-VALLE DE GUERRA, SEGÚN DECRETO 113/2018", sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni existe embargo.

**4º.-** El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

**5º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 4/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

5.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

5.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

**6º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**7º.-** El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**8º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de doscientos veinticuatro euros (224,00€), depositó Telefónica de España, SAU, con NIF A82018474, en concepto de garantía de obras de canalización para Acometida a la Red de Telefonía en la acera y en la calzada de las Calles El Moral y Florianes, en la zona de Tejina-Valle de Guerra.

**PUNTO 5.- EXPEDIENTE (2022-015269) RELATIVO A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA, SOLICITADA POR CIRCET INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U, ANTERIORMENTE DENOMINADA INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A (ITETE), POR IMPORTE DE 14,40€, EN CONCEPTO DE GARANTÍA DE OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA FIBRA ÓPTICA EN LA ACERA DEL CAMINO CERCADO GRANDE Nº 21, EN TEJINA.**

Visto el expediente nº 2022-015269, relativo a la solicitud formulada por Telefónica de España S.A.U, con N.I.F. A82018474, instando la devolución de fianza depositada en garantía de obras de canalización para fibra óptica en la acera del camino Cercado Grande nº 21, en Tejina, resulta:

**1º.-** La Concejalía de Servicios Municipales, Presidencia, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, mediante Decreto nº 4504/2021, de fecha 07 de junio, concedió al solicitante, autorización para la obra de referencia, fijándose una garantía por importe de 14,40 €.

**2º.-** El Servicio de Gestión Facultativa informa que, a día 02 de noviembre de 2022, girada visita, se comprueba que no existe inconveniente para la devolución de la fianza, puesto que la infraestructura viaria afectada por dichas obras está correctamente rematada y terminada, tal y como se muestra en las fotografías aportadas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 5/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

**3º.-** El día 08 de marzo de 2023, el Órgano de Gestión Económico-Financiera, informa que, se ha constituido fianza a nombre de Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A. (ITETE), con N.I.F.: A30.057.590, por importe de 14,40 euros, en concepto de "FIANZA PARA CANALIZACION PARA FIBRA OPTICA EN LA ACERA DEL CAMINO CERCADO GRANDE, Nº 21, EN TEJINA", sin que dicha garantía, al día de la fecha, esté cancelada, ni exista embargo.

**4º.-** Examinados los datos en el Registro de Alta de Terceros de este Ayuntamiento, se comprueba que se ha producido una fusión que ha conllevado un cambio de denominación social por la que INSTALACIONES DE TENDIDOS TELEFÓNICOS, S.A.U. ha pasado a denominarse CIRCET INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U. Dicha escritura de Fusión por absorción que refleja el cambio de denominación tiene fecha 03 de julio de 2023 y nº de protocolo 2357.

**5º.-** El expediente se encuentra fiscalizado y conforme por la Intervención Municipal.

**6º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

6.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 330.1 u) de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, están sujetos a previa licencia urbanística la realización de cualquier actuación que en la presente Ley se someta al régimen de licencia urbanística.

6.2.- Según dispone el artículo 26 de la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, la devolución del depósito sólo se verificará transcurrido, en su caso, el plazo de garantía y previo los correspondientes informes que acrediten que las obras han sido realizadas correctamente, que se han repuesto los elementos urbanísticos afectados por las obras y que se han indemnizado los perjuicios ocasionados a los mismos a consecuencia de éstas.

**7º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en el que se regulan las competencias de la Junta de Gobierno Local, al igual que en el art. 15 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**8º.-** El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**9º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras, Infraestructuras, Accesibilidad, Mercado, Playas y Piscinas y Ciclo Integral del Agua.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de catorce euros con cuarenta céntimos (14,40€), depositó CIRCET INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES, S.A.U, anteriormente denominada Instalaciones de Tendidos Telefónicos, S.A (ITETE), con N.I.F A30057590, en concepto de garantía de obras de canalización para fibra óptica en la acera del camino Cercado Grande nº 21, en Tejina.

**PUNTO 6.- EXPEDIENTE (2020055378) RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS POR ESTE AYUNTAMIENTO, A TRAVÉS DE SU MEDIO PROPIO, LA**

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 6/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

**EMPRESA MUNICIPAL MUVIDA, POR IMPORTE DE 4.000.000,00€, CON DESTINO A RECURSOS ALOJATIVOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES, PARA COFINANCIAR LA EJECUCIÓN DE 50 VIVIENDAS PROTEGIDAS EN RÉGIMEN DE ALQUILER.**

Visto el expediente nº 2020055378, relativo para la adquisición de viviendas por este Ayuntamiento, a través de su medio propio, la empresa municipal MUVIDA, con destino a recursos alojativos de los Servicios Sociales Municipales, resulta:

**1º.-** Que consta Propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, doña María Leonor Cruz Acosta y del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio. Vivienda y Patrimonio Cultural, don Adolfo Cordobés Sánchez, en el sentido siguiente:

*A la vista del Informe económico del Área de Administración de MUVIDA, de fecha 6 de octubre de 2025, respecto de la gestión para la adquisición de viviendas para el Patrimonio municipal, conforme al acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de noviembre de 2023, por importe de 4.000.00,00€ que fueron transferidos a dicha Sociedad.*

*Teniendo en cuenta que queda acreditado en dicho Informe la falta de ofertas en el mercado para dar cumplimiento a dicha adquisición con destino a los Servicios Sociales Municipales, se propone la alternativa de que las viviendas que correspondan a dicho presupuesto se obtengan en el futuro edificio de 50 vivienda protegidas que tiene previsto promover MUVIDA en Tejina.*

**2º.-** Que con fecha 28 de noviembre de 2023, se adoptó por la Junta de Gobierno Local, el siguiente acuerdo:

*"Primero.- Autorizar y disponer el gasto a favor de la Sociedad Municipal de Vivienda de San Cristóbal de La Laguna, S.A.U., MUVIDA, con NIF: A-38356135, para la adquisición de edificios/viviendas en nombre del Ayuntamiento, como gestión directa, para el Patrimonio Municipal, con destino a recursos alojativos de los Servicios Sociales Municipales, por un presupuesto máximo de 4.000.000,00 €, incluidos todos los gastos que genere dicha adquisición hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad e Inventario municipal, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/6820098, según documento contable RC, nº 12023000024356, por importe de 4.000.000,00 €.*

*Segundo.- Que el ente gestor MUVIDA, en el ejercicio de las competencias en materia de vivienda, como gestión directa (servicio público de vivienda), tramite la adquisición de edificios/viviendas, para el Patrimonio Municipal, hasta la cuantía máxima de 4.000.000,00 €, realizando todo el proceso de adquisición en nombre del Ayuntamiento y, en su caso, las adecuaciones puntuales que sean precisas en las viviendas, para su puesta a disposición de los Servicios Sociales Municipales de este Ayuntamiento, con destino a recursos alojativos, para aquellas unidades familiares con mayor precariedad socioeconómica que precisen de un alojamiento de forma urgente, a determinar por el Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, que permita atender de forma temporal, la necesidad de alojamiento, al tiempo de realizar el seguimiento social para posibilitar una salida a la situación de precariedad socioeconómica.*

*Con dicha finalidad se establecen los requisitos y características obligatorias que deben tener los inmuebles a adquirir para que cumplan con el fin social previsto:*

*a) Deberá tratarse de edificios completos, con un mínimo de cuatro viviendas que dispongan en su mayoría de 3 y 2 dormitorios. No obstante, y solo para el caso de*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 7/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

*no ofertar o no cumplir con las condiciones establecidas, se podrá valorar la adquisición de edificios con menos de cuatro viviendas e incluso individuales.*

*b) Estar situados dentro del Término Municipal de San Cristóbal de La Laguna.*

*c) Estar ubicados en entornos consolidados de servicios e infraestructuras, como puedan ser: transporte público, centros escolares, actividades comerciales, administración y dotaciones públicas.*

*d) Encontrarse en situación de legalidad urbanística y dentro de ordenación, así como en condiciones técnicas y jurídicas para el uso de vivienda, libre de ocupantes y arrendatarios, sin cargas de ningún tipo, disponiendo de la documentación precisa para su debida inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento y su incorporación al Patrimonio Municipal.*

*e) Encontrarse terminados en condiciones de habitabilidad para el uso residencial, y para su ocupación inmediata, sin perjuicio de que requieran puntuales adecuaciones de pequeña entidad económica. No obstante, y para el caso de no disponer de inmuebles con este requisito, se podrá valorar la adquisición de aquellos cuyas obras de reforma o rehabilitación no exceda del 20% del precio de compra y cumplan con el resto de los requisitos.*

*El documento de Pliego a aprobar por MUVISA, como órgano de contratación, regulador de la adquisición conforme a la normativa en vigor, deberá concretar los aspectos técnicos para el cumplimiento de los anteriores requisitos y características obligatorios, debiendo establecer períodos de 30 días naturales, para la presentación y valoración de ofertas, dentro de una vigencia de un año o, una vez agotado el presupuesto máximo previsto.*

*Tercero. - MUVISA deberá informar al Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, previamente a cada una de las fases del procedimiento de la adquisición, con la finalidad de supervisión de las actuaciones y dar cumplimiento a los siguientes plazos:*

- Se deberá remitir el informe técnico de comprobación, a efectuar para cada periodo de 30 días naturales respecto de las ofertas presentadas, previo a la valoración para su adjudicación en su caso, con la finalidad de supervisar que los inmuebles a adquirir se ajustan a los requisitos y características señaladas anteriormente, para dar cumplimiento a las necesidades sociales de recursos alojativos que se pretende con los mismos, en el plazo máximo de 20 días naturales, a contar desde que finalice cada período de 30 días.*
- Una vez realizada la propuesta de adjudicación por MUVISA y, con la misma finalidad anterior, se deberá remitir al Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, antes de su aprobación definitiva.*
- El plazo para la adquisición y puesta a disposición de los inmuebles a Bienestar Social, por cada periodo de valoración será de tres meses como máximo, debiendo justificar el gasto dentro de los tres meses siguientes.*

*Cuarto. - Justificar por MUVISA al Servicio de Bienestar Social y Calidad de Vida, la actividad realizada respecto de los fondos municipales recibidos, aportando la documentación correspondiente, en la forma establecida por la legislación aplicable para la adquisición de inmuebles, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad a*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 8/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

*nombre del este Ayuntamiento, para su incorporación al Patrimonio Municipal, con destino a recursos alojativos por los Servicios Sociales Municipales."*

**3º.-** Que consta Decreto nº 14308/2023, de 30 de diciembre de reconocimiento de la obligación a favor de MUVISA por el importe aprobado de 4.000.000,00€, para el fin previsto de adquisición de edificios/viviendas, en nombre del Ayuntamiento, como gestión directa para el Patrimonio Municipal, con destino a recursos alojativos de los Servicios Sociales Municipales.

**4º.-** Que consta Informe económico del Área de Administración de MUVISA, de 06 de octubre de 2025, por el que se justifica la imposibilidad de dar cumplimiento al acuerdo de fecha 28 de noviembre de 2023, con la entrega de las viviendas correspondientes con destino a los Servicios Sociales Municipales, ante la falta de ofertas del mercado para dicho fin; proponiendo que las mismas se obtengan en el futuro edificio de 50 viviendas protegidas que promueve dicha Entidad, en Tejina, por un presupuesto de ejecución por contrata de 7.085.195,99€, del que se señala lo siguiente:

"(...)

*Visto lo anterior, no habiéndose recibido más ofertas a la fecha y tras diversas búsquedas prospectivas de inmuebles en diversos portales inmobiliarios, así como, con contactos con distintas entidades financieras, todo ello para poder cumplir con los objetivos de dicho encargo se ha observado la dificultad de encontrar inmuebles, ya no solo por la zonas más céntricas como puede ser el casco histórico, barrio el Coromoto, San Benito o la Verdellada, sino otras, costa como la Punta del Hidalgo, Bajamar o las zonas donde más residentes están empadronados, como La Cuesta, Finca España, Taco, el Cardonal, Los Andenes, etc., ya que, la alta demanda de los mismos no cubre la poca oferta que hay, aquellos inmuebles que en la época de crisis inmobiliaria quedaron sin terminar, inversores privados han ido adquiriendo inmuebles y los pocos que se encuentran no cumplen con los requisitos y características que deben reunir conforme a los citados Pliegos de condiciones.*

*Por todo ello y en aras de poder dar cumplimiento al encargo en vigor, se propone que el importe del mismo se aplique a la promoción de obra nueva que está realizando esta sociedad en la localidad de Tejina. Una promoción de 50 viviendas en las que, a día de la fecha tenemos:*

1. *Titularidad del suelo. Calle Auchón Tagarafate, esquina calle el Gofio, Tejina.*
2. *Nota simple del Registro de la propiedad de San Cristóbal de La Laguna nº 1 y nº 3.*
3. *Proyecto de ejecución redactado.*
4. *Duración de la ejecución de obras 18 meses, según proyecto de ejecución.*
5. *Actualización de precios.*
6. *Licencia municipal de obras.*
7. *Presupuesto actualizado.*
8. *Calificación Provisional.*

*(...)"*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 9/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

"(...)

Asimismo, para dar cumplimiento a lo establecido en dicho acuerdo de la Junta de Gobierno Local, las viviendas que se cederán al Ayto. en virtud del precitado acuerdo y conforme a lo establecido anteriormente ascendería a 19,98 unidades, que redondeando el mismo, ascendería a una cantidad estimada de unidades de 20, teniendo en cuenta el precio por unidad producida citado anteriormente de 200.210,69 €.

Respecto a la memoria inicial que sirvió de base para adoptar el precitado acuerdo de la Junta de Gobierno Local remitida a ese Ayuntamiento el 30 de junio de 2023 (R.E. 2023038316) y posterior traslado de informe económico el 17 de noviembre de 2023 (R.E 2023066099) ajustando el coste de las viviendas al importe de cuatro millones de euros (4.000.000,00 €), el resultado que arroja es de 37 viviendas, todo ello establecido para la adquisición de vivienda construida o pendiente de finalizar.

Si bien en dicho acuerdo no se indica el número de viviendas, los documentos anteriormente referenciados son los que han servido de base para poder adoptar el correspondiente acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2023.

Por otra parte, el plazo de ejecución de la obra es de 18 meses tal y como establece el proyecto de ejecución, consta un informe de la Redactora del Proyecto en el que dicho plazo se incrementa a 24 meses, estimándose que se puedan poner a disposición en un plazo estimado de 40 meses desde la adopción del nuevo acuerdo de la Junta de Gobierno Local tal y como se detalla a continuación:

PLANNING DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO	
Objeto	Meses
Trámites administrativos previos	2,00
Licitación de las obras y OCT	6,00
Ejecución de las obras	24,00
Trámites administrativos de entrega y demás	8,00
<b>TOTAL DE MESES DE EJECUCIÓN</b>	<b>40,00</b>

Para llevarlo a cabo, MUVISA, se hará cargo de todas aquellas gestiones para poder incorporar el precitado número de viviendas al Patrimonio Municipal, en los Términos del punto cuarto del precitado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2023.

En conclusión:

Con esta propuesta se cumplen los requisitos establecidos en el referido acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de noviembre de 2023, salvo el plazo previsto, debido a las circunstancias del mercado como se deja acreditado en este Informe, por lo que:

- Las viviendas a entregar se encuentran dentro de un solo edificio, con dos y tres dormitorios, siendo todas ellas obra nueva.
- Están en el Término municipal de San Cristóbal de La Laguna.
- Están ubicadas en un entorno consolidado como es Tejina (transporte público, centros escolares, actividades comerciales, administración y dotaciones públicas).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo: 2025-063690 Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 19-11-2025 12:01:47	- 10/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47	

- Deberán ser conforme a la legalidad urbanística y a la ordenación, al encontrarse en un edificio de obra nueva, que estará sometido a licencia urbanística y con calificación administrativa por la Administración autonómica y, por tanto, en condiciones técnicas y jurídicas para el uso de vivienda,
- Liebre de ocupantes y arrendatarios, sin cargas de ningún tipo, debiendo disponer a su finalización para la debida inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre del Ayuntamiento y su incorporación al Patrimonio Municipal.
- Asimismo, se encontrarán terminadas en condiciones de habitabilidad para uso residencial por los mismos motivos del apartado anterior.

"..."

**5º.-** Que consta Informe Social de la Sección de Servicios Sociales de esta Área, respecto de dicha adquisición, por el que se concluye:

"..."

*En vista de lo expuesto, se constata un incremento significativo de situaciones de vulnerabilidad habitacional en el municipio en los últimos dos años, se tiene en cuenta que la construcción de vivienda protegida representa una solución estructural, sostenible y socialmente integradora frente a la adquisición de viviendas en mercado libre.*

*Cabe añadir que con la construcción de vivienda protegida, esta entidad local, responde de forma eficaz a la creciente demanda de alojamiento temporal para familias en situación de vulnerabilidad, al tiempo que fortalece el parque público municipal y contribuye al cumplimiento de los compromisos de la Agenda 2030.*

*En consecuencia, se valora de forma favorable el destinar el correspondiente presupuesto municipal a la construcción de vivienda protegida que tiene previsto iniciar MUVISA, como entidad local, en lugar de continuar destinando el mencionado presupuesto a la adquisición en el mercado libre. Esta valoración responde no solo a criterios de eficiencia económica y sostenibilidad, sino que constituye una herramienta esencial para garantizar el derecho a la vivienda, prevenir la exclusión residencial y fomentar la integración social.*

"..."

**6º.-** Que para la presente tramitación no se precisa crédito, al estar en poder de MUVISA la cantidad prevista para la adquisición de dichos inmuebles.

**7º.-** Que corresponde al Área municipal de Bienestar Social y Calidad de Vida, los asuntos sociales, relacionados con la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

**8º.-** Que conforme al artículo 15-2 c) del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, corresponde a la Junta de Gobierno Local, las contrataciones y adquisiciones cualquiera que sea su importe y duración que deriven de su condición de órgano de contratación, conforme a la legislación de contratos del sector público, entendiendo que dicha Junta al tener la atribución para esta gestión directa a su Sociedad que se produjo por acuerdo de 28 de noviembre de 2023, la tiene para su modificación.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 11/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

**9º.-** Que remitido el expediente a la Intervención municipal, consta Comunicado de devolución, por no darse los supuestos de ejercicio de la función interventora en la modalidad de fiscalización previa.

**10º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en al artículo 15.2 c) y d) del Reglamento Orgánico Municipal, y en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**11º.-** La Unidad de Vivienda del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**12º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume el Sr, Concejal Teniente de Alcalde de Ordenación del Territorio, Vivienda y Patrimonio Cultural.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Dar por finalizado el procedimiento de adquisición que ha llevado a cabo MUVIDA, para la adquisición de edificios/viviendas del mercado, en nombre del Ayuntamiento, como gestión directa para el Patrimonio Municipal, por importe de 4.000.000,00€, con destino a recursos alojativos de los Servicios Sociales Municipales, ante la imposibilidad de su ejecución por falta de ofertas en el mercado.

**Segundo.-** Autorizar a MUVIDA a que destine el importe aprobado y transferido de 4.000.000,00€, para cofinanciar la ejecución de 50 viviendas protegidas en régimen de alquiler, debiendo dar cumplimiento al fin previsto en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 28 de noviembre de 2023, con la entrega, una vez finalizado dicho edificio, en los plazos previstos, del número de viviendas que resulten respecto de dicha cuantía, para su incorporación al Patrimonio Municipal, con destino a recursos alojativos por los Servicios Sociales Municipales.

**Tercero.-** Justificar por MUVIDA al Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, la actividad realizada respecto de los fondos municipales recibidos, aportado la documentación correspondiente, en la forma establecida por la legislación aplicable respecto de los inmuebles a entregar del referido edificio de 50 viviendas protegidas, a ejecutar en Tejina, en condiciones de su inscripción en el Registro de la Propiedad a nombre del este Ayuntamiento, para su incorporación al Patrimonio Municipal, con destino a recursos alojativos por los Servicios Sociales Municipales.

Visto el expediente nº 2025035571, relativo a solicitud de subvención presentada por la Asociación de Personas con Sordoceguera de Canarias (ASOCIDE), con NIF G-76715234, representada por don Cristo Manuel González Fajardo para la ejecución del proyecto "TIEMPO COMPARTIDO; Intervención para Reducir el Aislamiento Social en Personas con Sordoceguera", residentes en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, resulta:

**1º.-** La Asociación de Personas con Sordoceguera de Canarias (ASOCIDE), con NIF G-76715234, ha solicitado subvención para llevar a cabo el referido proyecto, cuyo objetivo es dar respuesta a la situación de aislamiento social no deseado, que enfrentan muchas personas con sordoceguera. Esta doble discapacidad sensorial dificulta profundamente la comunicación, el acceso a la información y la participación en la vida comunitaria, generando consecuencias emocionales severas, como baja autoestima, ansiedad, inseguridad y soledad.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 12/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

Este objetivo general, se pretende lograr a través de los siguientes objetivos específicos:

- Sensibilizar a la comunidad sobre la realidad de las personas sordociegas.
- Garantizar la accesibilidad comunicativa, física y digital en las actividades del proyecto.
- Fomentar la participación activa de personas sordociegas en la vida comunitaria.
- Fortalecer las capacidades personales de las personas sordociegas involucradas.
- Promover el bienestar físico y emocional de las personas sordociegas participantes.
- Garantizar el acceso al ocio y la cultura desde un enfoque inclusivo.
- Articular una red de apoyo social con recursos accesibles para personas sordociegas.
- Desarrollar habilidades de autonomía y empoderamiento personal en las personas sordociegas.

La ejecución del proyecto propone una intervención basada en un enfoque terapéutico y comunicativo accesible, que combinen atención psicológica adaptada y mediación comunicativa especial, a través de sesiones grupales e individuales, que permitan un acompañamiento emocional, a través de la creación de espacios seguros donde las personas sordociegas puedan expresar sus emociones, fortalecer su autoestima y, sobre todo, reconstruir sus redes de apoyo.

Este proyecto, que se realizará durante el periodo del 01 de agosto de 2025 a 30 de noviembre de 2025, y cuyo coste total asciende a la suma de 6.101,46 euros a financiar con la aportación de este Ayuntamiento, se incorpora el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos.

Los gastos subvencionables por el Ayuntamiento, por importe de seis mil ciento un euros con cuarenta y seis céntimos (6.101,46.-) se corresponden con gastos de funcionamiento de la entidad para la ejecución del referido proyecto, en concreto, gastos de personal (Psicólogos, intérpretes) por importe de 5.789,93 euros gastos de materiales, gastos de publicidad y otros gastos, por importe de 311,53 euros.

Por parte de la citada entidad aporta, además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, solicitando el abono anticipado de la subvención.

**2º.-** Junto con la petición se aporta además del proyecto, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención y certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 13/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

e) *No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.*

f) *Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.*

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas. (...)

La Asociación de Personas con Sordoceguera de Canarias (ASOCIDE), no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según certificado del Órgano de Gestión Económico Financiero de fecha 19 de septiembre de 2025.

**3º.-** El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 señala, dentro de la línea Estratégica I, como beneficiaria de subvención directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económica o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, con cargo a la aplicación presupuestaria 150.23120.48907.

**4º.-** La Asociación de Personas con Sordoceguera de Canarias (ASOCIDE), es una entidad no gubernamental sin ánimo de lucro cuyos fines son promover los derechos humanos de las personas con sordoceguera, por medio de la plena participación, la igualdad de oportunidades y el desarrollo de actuaciones que permitan cubrir las necesidades específicas de las personas con sordoceguera en todos los ámbitos para mejorar la calidad de vida, procurando su desarrollo humano, intelectual y social.

La ejecución de este proyecto busca romper el círculo de aislamiento, fomentar la participación activa y el sentido de pertenencia a una comunidad, garantizando así el derecho de las personas sordociegas a una vida plena, digna e inclusiva.

**5º.-** Consta informe social de la Unidad de Dependencia y Discapacidad de fecha 01 de octubre de 2025 en el que se indica que;

*"Atendiendo al fin social que presta la Asociación, se observa la necesidad público social de contar con el proyecto, "Tiempo compartido: Intervención para reducir el aislamiento social en personas con sordoceguera", que responde a una necesidad urgente del colectivo, recuperar la conexión con los demás, y con la sociedad en igualdad de condiciones, garantizando el derecho de las personas sordociegas a una vida plena, digna e inclusiva."*

**6º.-** Vista la petición formulada, en virtud de Decreto de la Sra. Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, número 10543/2025 de 13 de octubre, se ordenó el inicio del procedimiento de concesión directa de subvención, por importe de seis mil ciento un euros con cuarenta y seis céntimos (6.101,46.-), a la Asociación de Personas con Sordoceguera de Canarias (ASOCIDE), con NIF número G-76715234, representada por don Cristo Manuel González Fajardo para la ejecución del proyecto "TIEMPO COMPARTIDO; Intervención para Reducir el Aislamiento Social en Personas con Sordoceguera", residentes en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, cuyo interés social queda acreditado por las razones expuestas en los antecedentes.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 14/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

**7º.-** Consta en el expediente el documento contable de retención de crédito número 12025000081516 por importe de 6.101,46 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23120/48907.

**8º.-** Atendiendo que esta Asociación ha presentado un proyecto que tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública e interés social, en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, el Servicio Gestor ha propuesto la incorporación de esta subvención, como subvención nominativa directa, en el Presupuesto General de esta Corporación, para el ejercicio 2025.

**9º.-** Consta Propuesta de la Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 26 de septiembre de 2025, en el que propone que el abono de las subvenciones en materia de bienestar social a asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro, en su condición de entidades colaboradoras en materia de prestación de servicios sociales, se realice con carácter anticipado, sin prestación de garantías, y ello teniendo en cuenta la situación actual de escasez de recursos económicos y de incremento de las necesidades de la población.

**10º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el pasado 29 de abril, acordó, en síntesis, considerar como servicios públicos esenciales, a los efectos del artículo 23 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, los establecidos como servicios públicos obligatorios para municipios de población superior a 50.000 habitantes en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases de Régimen Local.

**11º.-** Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 15/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

En el ejercicio de las competencias atribuidas legalmente, este Ayuntamiento ha previsto las consiguientes partidas presupuestarias para la gestión de subvenciones a favor de asociaciones, fundaciones y otras entidades, sin ánimo de lucro, que colaboran con los poderes públicos, entre otros, en la promoción y atención de personas con disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales, así como en la promoción de su integración social.

En tanto se elaboran las correspondientes Bases reguladoras de subvenciones a favor de entidades sin ánimo de lucro que realicen estas actividades (atención de personas con disminuciones físicas, psíquicas), que hagan posible la convocatoria pública, en el Presupuesto General vigente se ha previsto una serie partidas presupuestarias que se corresponden con subvenciones nominativas a favor de este tipo de entidades, así como una partida genérica para la concesión de subvenciones a favor de diversas entidades, y todo ello con la finalidad de atender, aunque sea parcialmente, las demandas la población formulan al respecto, toda vez que los medios materiales y humanos de los que dispone el Ayuntamiento no son suficientes para ello.

En el presente caso, la Asociación de Personas con Sordoceguera de Canarias (ASOCIDE), presenta un proyecto que tiene por objetivo dar respuesta a la situación de aislamiento social no deseado, que enfrentan muchas personas con sordoceguera

Examinado el contenido del proyecto y su objetivo, se considera que el mismo representa un acreditado interés público y social, y todo ello teniendo en cuenta que la inexistencia actual de Bases reguladoras hacen imposible la convocatoria pública.

**12º.-** La tramitación del presente procedimiento ha sido dado de alta en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con el código 860869.

**13º.-** El expediente ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 24 de octubre de 2025.

**14º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

14.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo: 2025-063690 Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 19-11-2025 12:01:47		- 16/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta entidad tiene sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

14.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La normativa en materia de subvenciones, en su artículo 22.2.c) de la LGS, establece la posibilidad de conceder de forma directa- como procedimiento extraordinario- subvenciones en las que se acredite el interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública y ante la petición formulada por la entidad, y visto el informe social emitido en el que se asevera que se cumplen los requisitos del art. 22.2.c de la LGS, se inició el procedimiento de concesión de subvención, y ello teniendo en cuenta que actualmente no se dispone de Bases aprobadas que regulen la concesión de subvenciones a entidades y/o organismos colaboradores en materia de prestación de servicios sociales.

Siendo el objeto del proyecto agilizar y simplificar procesos, optimizado la operativa interna de la organización, para hacerla más ágil, fuerte y sostenible. Se desarrolla una gestión orientada a la consecución de los resultados e impactos esperados, cuyo objeto es compartir responsabilidades, proyectos, servicios y recursos

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo: 2025-063690 Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 19-11-2025 12:01:47	- 17/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47	

con la Administración Pública referido a la coordinación a la hora de la intervención social con personas vulnerables.

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- dispone que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas.

**14.3.-** El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mencionado Reglamento Orgánico. Y así la Alcaldía Presidencia, en virtud de Decreto número 3/2024 de 2 de enero delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a apersonas físicas y entidades públicas o privadas.

**15º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

**16º.-** El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar y disponer el gasto de financiación a favor de la Asociación de Personas con Sordoceguera de Canarias (ASOCIDE) con NIF G-76715234 mediante subvención en la suma de seis mil ciento un euros con cuarenta y seis céntimos (6.101,46.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23120/48907 y documento contable 12025000081516.

**Segundo.-** Conceder a la Asociación de Personas con Sordoceguera de Canarias (ASOCIDE) con NIF G-76715234, subvención directa por importe cierto de seis mil ciento un euros con cuarenta y seis céntimos (6.101,46.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23120/48907, para la ejecución del proyecto "TIEMPO COMPARTIDO; Intervención para Reducir el Aislamiento Social en Personas con Sordoceguera", residentes en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 6.101,46 euros.

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 19.1 g) de la Ordenanza General de Subvenciones correspondiendo financiar al Ayuntamiento el 100% y a la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 18/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

entidad beneficiaria el 0,00% del coste total del proyecto. Los gastos a subvencionar por este Ayuntamiento, según el proyecto, se corresponden con gastos de funcionamiento de la entidad, en concreto, gastos de personal (5.789,93 euros) y gasto de funcionamiento (materiales, publicidad, etc.) por importe de 311,53 euros.

**Tercero.-** El pago de la subvención, teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, los objetivos del proyecto presentado, y la Propuesta de la Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, se realizará con carácter anticipado, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas. Dicho pago se realizará en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

**Cuarto.-** El plazo que se establece para la realización de la actividad objeto del proyecto es desde el 01 de agosto de 2025 al 30 de noviembre de 2025.

Se podrán prorrogar los plazos de ejecución de la actividad y/o justificación de la misma siempre que se acredite la imposibilidad de cumplir con los mismos y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con el artículo 64 del RGLS cualquier modificación de la resolución de concesión de la subvención, incluidas todas las variaciones del plazo o cualquier otra situación cuya modificación esté prevista, tienen que solicitarse antes de la expiración del plazo de realización de la actividad objeto del proyecto y se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero.

**Quinto.-** La entidad beneficiaria se encuentra obligada a:

1.- Realizar y acreditar la realización la actividad objeto proyecto subvencionado, así como las condiciones impuestas en la resolución de concesión, comprende las siguientes acciones.

2.- Justificar el empleo de los fondos públicos percibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

3.- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualquiera de las Administraciones, Entes Públicos, entidades privadas o particulares.

4.- Comunicar al Ayuntamiento las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención una vez se produzcan y en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de realización del proyecto.

5.- Admitir con carácter preferente las propuestas remitidas por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

6.- Comunicar al Ayuntamiento, tan pronto como se conozca y en todo caso antes de la justificación de la aplicación de a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades

7.- Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 19/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

9.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

10.- Facilitar toda la información que le sea requerida por el Ayuntamiento a los efectos de realizar tareas de comprobación y control.

11.- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida.

12.- Dar adecuada publicidad de que el proyecto objeto de la subvención es financiado por este Ayuntamiento, entre otros, mediante la colocación de el/los correspondiente/s cartel/es de difusión durante todo el periodo de realización de la actividad, extremo que deberá acreditarse documentalmente ante el Ayuntamiento, en los términos y condiciones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

13.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legalmente.

14.- Remitir al Ayuntamiento una memoria anual de las actividades realizadas y siempre que sea solicitado por el Ayuntamiento.

15.- Colaborar y coordinarse con este Ayuntamiento para mejorar la situación personal y familiar de las personas beneficiarias.

16.- Se podrá crear una Comisión de Seguimiento constituida por representantes del Ayuntamiento y de la entidad beneficiaria que tendrá como objetivo primordial la mediación en caso de dificultad o el estudio y/o nuevas propuestas que hubieran de realizar.

El incumplimiento de las condiciones será causa de reintegro conforme lo señalado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y concordantes de su Reglamento y Ordenanza General de Subvenciones.

**Sexto.-** La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación de Cuenta Justificativa integrada por los documentos establecidos en los artículos 72 del Reglamento y 26 de la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento en el plazo máximo de tres (3) meses siguientes a la finalización de la realización de la actividad subvencionada, señalando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades se financien además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. La Cuenta Justificativa estará integrada por los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones y de las actividades realizadas que justifiquen la aplicación de los fondos públicos de la subvención otorgada. La memoria evaluativa ha de contener los datos señalados en el art. 2, letra a) del art. 26 de la Ordenanza General de Subvenciones (O.G.S.) del Excmo.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 20/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

Ayuntamiento de La Laguna, aprobado por acuerdo plenario de fecha 10 de febrero de 2005. *El contenido de la memoria será, al menos, el siguiente:*

- *Finalidad.*
  - *Denominación del programa o proyecto.*
  - *Financiación. Si se trata de actividades cofinanciadas, habrá de recogerse lo especificado en esta Ordenanza al respecto.*
  - *Rendimientos financieros que han de aplicarse a incrementar la subvención recibida.*
  - *Colectivo de actuación.*
  - *Plazo de ejecución del programa.*
  - *Localización territorial del programa.*
  - *Número de usuarios directos.*
  - *Materiales utilizados.*
  - *Actuaciones realizadas.*
  - *Motivación expresa y suficiente, en los casos de existencia de gastos de superior cuantía, de la elección realizada entre las tres ofertas solicitadas cuando la elegida no sea la más ventajosa económicamente o bien, en el supuesto de inexistencia de variedad de proveedores o prestadores del servicio de que se trate, motivación expresa y suficiente de tal circunstancia.*
  - *Resultados obtenidos del programa certificados y valorados.*
  - *Desviaciones respecto a objetivos previstos.*
  - *Conclusiones.*
- b) Memoria Económica de ejecución del proyecto/actividad, conteniendo Presupuesto final desagregado de ingresos y gastos de ejecución del proyecto o actividad subvencionada debidamente firmada por representante legal.
- En el supuesto de que el proyecto o actividad se hubiere financiado, además de con la subvención, con fondos propios u otra/s subvención/es tanto pública/s y/o privada/s se debe señalar el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, aportando tanto el presupuesto desagregado de ejecución final como las resoluciones, acuerdos o convenios de concesión de subvenciones o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, así como las relativas, en su caso, a la justificación de las mismas.
- c) Una relación numerada y acreditación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago, conforme al mencionado art. 26. 2 de la O.G.S. señalado a continuación:
- *Relación numerada correlativamente de todos y cada uno de los documentos justificativos que se aporten, con especificación de, al menos, su fecha, proveedor, objeto facturado, importe total del documento, fecha y forma de pago, cuantía del gasto subvencionable y porcentaje imputado a la justificación de la subvención.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo: 2025-063690 Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 19-11-2025 12:01:47	- 21/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47	

- Documentos justificativos, facturas o documentos equivalentes acreditativos del gasto realizado, ordenados correlativamente según el número de orden asignado en la relación numerada.

- Para posibilitar el control de la concurrencia de subvenciones, todos y cada uno de los documentos presentados por el beneficiario de la subvención deberán ser validados y estampillados por el servicio gestor mediante un sello existente al efecto en el que conste que el documento o factura se aplica a la justificación de la subvención o convenio.

- Los documentos justificativos serán originales.

- Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas con todos sus elementos y en ningún caso se admitirán simples recibos y/o tickets de caja.

Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa en cada caso aplicable, considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su N.I.F., fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IGIC aplicable e importe total. Si se trata de facturas que contengan retención de impuestos (IRPF), deberá igualmente acreditarse el ingreso de la retención.

- Cuando una entidad emisora de facturas esté exenta del IGIC habrá de acompañarse certificado expedido por órgano competente que acredite de forma fehaciente la exención de que se trate.

- Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social.

Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), y ello, aunque estas cantidades no sean imputables a la subvención a justificar.

Servicios profesionales deberán contener los mismos elementos que los especificados para las facturas y, tratándose de personas físicas, deberá constar en las mismas la pertinente retención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la acreditación de que se ha practicado y liquidado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria dicha retención, aunque esta cantidad no sea imputable a la subvención a justificar.

- Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores.

La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.

- Carta de pago del reintegro que proceda en supuestos de remanentes no aplicados, excesos obtenidos sobre el coste de la actividad subvencionada y el interés de demora correspondiente conforme la letra d) siguiente.

- Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 22/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos, que deberá comunicarse a la Administración concedente de la Subvención en el plazo más breve posible con el fin de que se adopten los acuerdos y/o resoluciones correspondientes.

e) Acreditación de publicidad de la subvención.

f) Informe emitido por el Servicio Gestor sobre el cumplimiento del objeto de la subvención,

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado su reintegro en las condiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Se advierte expresamente de la aplicación, en su caso, de las previsiones legales en materia de infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones regulado en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en caso de incumplimiento total o parcial de las previsiones contenidas tanto en el presente convenio regulador como de las previsiones legales y reglamentarias vigentes.

**Séptimo.-** En los supuestos previstos en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia de interés de demora correspondiente a computar desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

**Octavo.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 17.6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, se entenderá que la subvención es aceptada por el beneficiario si transcurridos diez (10) días desde la recepción de la notificación, el interesado no ejercita acto en contrario.

**Noveno.-** Para lo no previsto en la presente resolución será de aplicación lo dispuesto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 que lo desarrolla y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento- aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas.

**Décimo.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a la Instrucción aprobada por Decreto 1915/2015, de 20 de octubre, corresponde a las Dependencias que tramiten subvenciones facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente informativos y estadísticos, información sobre la subvención gestionada.

**Decimoprimer.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 23/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

**Decimosegundo.-** Notificar el acuerdo a la entidad solicitante.

**PUNTO 8.- EXPEDIENTE (2025018754) RELATIVO A LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (FULL), POR IMPORTE DE 12.000,00€, PARA EL "PROYECTO EDUCATIVO PARA EL APRENDIZAJE EN LA CONSTRUCCIÓN DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS (MOTO Y FÓRMULA STUDENT) 2025".**

Visto el expediente nº 2025018754, relativo a la petición de subvención presentada por la FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (FULL), representada por D. Julio Antonio Brito Santana, en calidad de Director Gerente de la misma, resulta:

**1º.-** La referida entidad ha solicitado subvención, para la ejecución del PROYECTO EDUCATIVO PARA EL APRENDIZAJE EN LA CONSTRUCCION DE VEHICULOS ELECTRICOS (MOTO Y FÓRMULA STUDENTE), 2025" cuyo fin es formar a los estudiantes en la implementación, fabricación, control y diseño de todos los competentes de un vehículo eléctrico.

Este proyecto, que se ejecutará en el periodo comprendido entre el enero a diciembre de 2025, y cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de DOCE MIL EUROS (12.000,00.-), a financiar con la aportación de esta Administración, por lo que esta subvención del 100%, es incompatible con cualquier otras ayudas o subvención.

**2º.-** El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2024, en los que se prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna (FULL) con CIF G-38083408, por importe de 12.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 151/32600/78006.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de 12.000,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 151/32600/78006.

**3º.-** La FULL, se constituye como una fundación sin ánimo de lucro cuyo fin principal es cooperar, en el cumplimiento de los objetivos de la universidad, en especial en lo referente al desarrollo y gestión de aquellas actividades que contribuyen a la promoción y mejora de la docencia, a la investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación, la transferencia de conocimientos y resultados de la investigación, la difusión y la divulgación del estudio, la ciencia y la cultura.

**4º.-** Por parte de esta Fundación se presentan los documentos acreditativos de su personalidad jurídica, así como su representación legal y aquellos otros que justifican el cumplimiento de los requisitos establecidos por el art. 6 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones, y art. 14 de la LGS, para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención.

**5º.-** Conforme a lo establecido en el art. 5 de la Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria, la finalidad del sistema educativo canario, es entre otras, garantizar el desarrollo integral de las todas las personas, para que puedan alcanzar el mayor nivel en sus capacidades, que le permitan, el pleno ejercicio de sus derechos y deberes de ciudadanos, así como una adecuada inclusión social y profesional, en concordancia con lo establecido en el art. 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, que atribuye competencias a los municipios

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 24/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

canarios entre otras, en el fomento y promoción del desarrollo económico social del municipio en el marco de la planificación autonómica.

**6º.-** Que en virtud de Decreto del Concejal Delegado de Educación, Juventud y OMIC, número 3806/2025 de 25 de abril, se dispuso a ordenar el inicio del procedimiento de concesión directa de la subvención nominativa a favor de la FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, con CIF numero G-38083408, por importe de 12.000,00 euros.

**7º.-** En cuanto al cumplimiento de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, significa que;

*"Por el Servicio Gestor se estima que habiendo sido aprobado, tanto el Presupuesto General de este Ayuntamiento, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2025, en la que consta la partida presupuestaria, así como el importe de la subvención nominativa a favor de la Fundación Canaria General de la Universidad de La Laguna (FULL) en la cantidad de 12.000,00 euros, ha sido acreditado que el convenio que conlleva la tramitación de este expediente cumple con lo establecido en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera."*

En cuanto a la previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**8º.-** Consta informe de fecha 11 de junio de 2025, de la Gestora Sociocultural de la Unidad de Educación, declarando el interés social de este proyecto.

**9º.-** Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de DOCE MIL EUROS (12.000,00.-) con número 12025000028476, concepto de subvención nominativa a la referida entidad, con cargo a la aplicación presupuestaria 151/32600/78006.

**10º.-** Se ha procedido a dar de alta en la Base Datos Nacional de Subvenciones con el número 831838 de conformidad con lo establecido en el art. 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención a la Base Nacional de Datos de la Intervención General de la Administración del estado conforme a la instrucción aprobada por el Sr. Alcalde Presidente 1915/2015 de 20 de octubre.

**11º.-** Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe de fecha 18 de junio de 2025, habiéndose subsanada las cuestiones planteadas en el mismo, y aportada la documentación que ha sido requerida al beneficiario.

En referencia a la falta de poder bastanteado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 25/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

**12º.-** El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 28 de octubre de 2025.

En cuanto a la observación realizada en el mismo respecto a la conveniencia de incorporar informe del Servicio Presupuestario en previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tramitado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**13º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

13.1.- Que según se recoge en el art. 27 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, la Educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, garantizando los poderes públicos el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes, así mismo de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 7/2015, de 1 abril de los municipios de Canarias en la cual se establece que cuando las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación se vinieran ejerciendo, como en el caso que nos ocupa, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, los municipios podrán continuar la prestación de los servicios vinculados a la misma, en concordancia con lo establecido en el art. 11 de la misma Ley.

13.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OMS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OMS.

13.3.- El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

13.4.- Que en virtud de lo establecido en el art. 57.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este convenio tendrá vigencia con carácter retroactivo desde enero de 2024, a los efectos de la ejecución el referido proyecto.

13.5.- La Alcaldía-Presidencia, en virtud de Decreto número 03/2024 de 02 de enero, delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas o privadas.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 26/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

**14º.-** La Unidad de Educación del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**15º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Educación, Juventud y OMIC, que asume el Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales y Participación Ciudadana.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar y disponer el gasto de financiación del 100%, de la subvención nominada regulada por Convenio, por importe de DOCE MIL EUROS (12.000,00.-) con cargo a la aplicación presupuestaria 151/32600/78006 y documento contable 12025000028476, A FAVOR DE LA FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (FULL), NIF G38083408.

**Segundo.-** Conceder a la FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (FULL), NIF G38083408, representada por D. Julio Antonio Brito Santana, en calidad de Director Gerente de la misma, subvención nominativa por importe de DOCE MIL EUROS (12.000,00.-) para el "Proyecto Educativo para el Aprendizaje en la Construcción de Vehículos Eléctricos (Moto y Fórmula Student) 2025", cuyo fin es formar a los estudiantes en la implementación, fabricación, control y diseño de todos los competentes de un vehículo eléctrico, que se ejecutará en el periodo comprendido entre Enero y diciembre de 2025 y, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de DOCE MIL EUROS (12.000,00.-) y de las siguientes de las entidades que se nombran a continuación por lo que esta subvención es incompatible con cualquier otras ayudas o subvención, y se regulará en el marco de convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, Unidad de Educación.

La subvención de esta administración se destinará a la financiación de gastos de materiales, herramientas, servicios, desplazamientos e inscripciones, necesarios para la ejecución del referido proyecto.

**Tercero.-** El pago de la subvención, teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por el Concejal Delegado de Educación, Juventud y OMIC, así como los objetivos del proyecto presentado, y a la vista de la solicitud realizada por la Entidad, se realizará con carácter anticipado, y sin necesidad de prestar garantía, siendo compatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

**Cuarto.-** Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a la FUNDACIÓN CANARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA (FULL), CIF G38083408, representada por D. Julio Antonio Brito Santana, en calidad de Director Gerente de la misma, con efecto retroactivos desde enero de 2025, en base a lo recogido art. 39.3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

**Quinto.-** Formalizar, en documento administrativo, y en el momento procedimental oportuno, el mencionado convenio regulador y autorizar expresamente al Sr. Alcalde Presidente a suscribir la misma en representación de la Corporación.

**Sexto.-** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, suministrar información de la concesión de la subvención

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 27/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

## **PUNTO 9.- URGENCIAS.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025026078, relativo a la petición de subvención presentada por la entidad Fundación Hospitalarias Tenerife por importe de cinco mil cuatrocientos euros (5.400,00.-), con el fin de llevar a cabo la ejecución del proyecto "CAMPAMENTO INCLUSIVO 2025", resulta:

**1º.-** La entidad Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón de Jesús (R3800021B) mediante escrito de fecha 21 de noviembre de 2024, ha comunicado el cambio de razón social a Fundación Hospitalarias (R2802790B), cediéndole las autorizaciones, acuerdos, contratos públicos y concierto de la obra hospitalaria denominada "Complejo ACAMAN" de Tenerife, con efecto de 01 de enero de 2025.

**2º.-** Que se ha solicitado, mediante los correspondientes expedientes de comunicación entre áreas, al Servicio de Presupuestos y al Área de Presidencia y Planificación la modificación tanto del Anexo I del Presupuesto 2025, como del Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2026, en relación al cambio de razón social del beneficiario de esta subvención nominativa.

**3º.-** La FUNDACIÓN HOSPITALARIAS TENERIFE, con NIF nº R2802790B ha presentado, solicitud de subvención para la ejecución de proyecto "CAMPAMENTO INCLUSIVO 2025", cuyo objetivo general es responder a la necesidad de ofrecer alternativas inclusivas de ocio, garantizando el acceso a actividades lúdicas, deportivas y educativas a niños y niñas, tanto con discapacidad como sin discapacidad.

Este objetivo general se logra a través de los siguientes objetivos específicos:

1.- Ofrecer alternativas lúdico-deportivas a NNA participantes del proyecto, atendiendo a su diversidad.

2.- Favorecer la convivencia de NNA con y sin discapacidad.

3.- Facilitar la conciliación laboral y familiar mejorando con ello la calidad de vida de las personas beneficiarias del proyecto.

4.- Sensibilizar a los/las participantes, las familias y la comunidad sobre la importancia de valorar y respetar las diferencias, tanto en términos de capacidades como de perspectivas contribuyendo a construir una sociedad más inclusiva.

5.- Brindar apoyo emocional a las familias a través de talleres.

6.- Evaluar el impacto del campamento a través de encuestas de satisfacción a los/las participantes y sus familias.

Los beneficiarios directos del proyecto son 105 personas, vecinos/as de este municipio.

Este proyecto, que se realizará en el periodo comprendido entre el 01 de julio al 14 de agosto de 2025, cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 65.400,00 euros a cofinanciar con las aportaciones de este Ayuntamiento, el 8,26% así como subvención del Cabildo Insular de Tenerife por importe de 60.000,00 euros, el 91,74%, incorporándose el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal (41.478,95 euros); gastos materiales (22.400,00 euros); gastos de publicidad (300,00 euros) y otras gastos de administración (1.221,05 euros)

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 28/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

**4º.-** Junto con la petición se aporta además del proyecto, certificados de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, la documentación exigible para acreditar su personalidad y capacidad para ser beneficiaria de la subvención, ya que durante toda la tramitación del procedimiento en sus distintas fases, de conformidad con lo señalado en el art. 14 de la LGS se establece la obligación de acreditar anteriormente a la concesión de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente. Así establece el artículo 18 del Reglamento de la LGS cuando regula expresamente el cumplimiento de obligaciones tributarias, señalando que se verificará que los beneficiarios o entidades colaboradoras se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, cuando se verifique la concurrencia de las circunstancias previstas al efecto por la normativa tributaria y en todo caso las siguientes:

*e) No mantener con el Estado deudas o sanciones tributarias en periodo ejecutivo, salvo que se trate de deudas o sanciones tributarias que se encuentren aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.*

*f) Además, cuando el órgano concedente de la subvención dependa de una Comunidad Autónoma o de una Entidad local, que no tengan deudas o sanciones de naturaleza tributaria con la respectiva Administración autonómica o local, en las condiciones fijadas por la correspondiente Administración.*

Asimismo, el artículo 19.2 del referido reglamento señala expresamente que "se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando las deudas estén aplazadas (...).

La entidad Fundación Hospitalarias Tenerife, no consta como deudor de éste Excmo. Ayuntamiento según informe del Órgano de Gestión Económico Financiero de fecha

**5º.-** El Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2025 y el Anexo I del Presupuesto General del ejercicio de 2025, solicitada la modificación de éste y del Anexo I del Presupuesto 2025, prevé la concesión de subvención nominativa a favor de la entidad Fundación Hospitalarias Tenerife, con NIF nº R2802790B por importe de 11.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48961.

En el vigente Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2025, se ha previsto la suma de 11.000,00 euros en concepto de subvención nominativa a favor de la referida entidad- aplicación presupuestaria 150/23100/48961.

**6º.-** Esta Congregación, con N.I.F. R 2802790 B, es un ente jurídico de derecho pontificio que tiene como objeto el ejercicio de la caridad hospitalaria a favor de los enfermos mentales y disminuidos físicos y psíquicos. Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con número de registro 732-a-SE/B, en el Registro de Entidades Colaboradoras en la Prestación de Servicios Sociales de la Viceconsejería de Asuntos Sociales e Inmigración del Gobierno de Canarias bajo el número SC/TF/03/867.

**7º.-** Consta informe social favorable a la concesión de la subvención de la Trabajadora Social del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida de fecha 17 de julio de 2025.

**8º.-** En virtud de Decreto de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida número 2847/2025 de 3 de abril, se dispuso, entre otros, el inicio del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 29/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

procedimiento de concesión directa de subvención nominativa a la mencionada entidad con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48003.

**9º.-** En cumplimiento de la Propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 14 de mayo de 2025, se propone que el pago de las subvenciones para entidades sin ánimo de lucro se realice con carácter anticipado, toda vez que el abono de la subvención es necesario para la realización de las actuaciones inherente a la misma, y sin prestación de garantías.

**10º.-** Consta en el expediente documento contable de retención de crédito (RC), por importe de cinco mil cuatrocientos euros (5.400,00.-) con número de documento 12025000024096 en concepto de subvención nominativa, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48947.

**11º.-** La tramitación de este expediente ha sido dado de alta en la Base Nacional de Datos de Subvenciones, con el código 861967.

**12º.-** Se hace constar que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tratado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**13º.-** Conforme a lo recogido en el artículo 38.3, apartado d), del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, consta en el expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica de fecha 20 de octubre de 2025, haciendo constar que se han considerado y subsanado las indicaciones realizadas.

En cuanto las observaciones realizadas, se hace constar que en referencia a la falta de poder bastanteado por la Asesoría jurídica donde se señala que el representante de la entidad ostenta poder suficiente para recibir subvenciones del Ayuntamiento, se emitió un informe del servicio en fecha 18 de octubre de 2019 que se incluye en el expediente administrativo con entrada en la asesoría jurídica el 24 de octubre de 2019.

**14º.-** El expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Municipal, mediante informe de fecha 28 de octubre de 2025.

En cuanto a la observación realizada en el mismo respecto a la conveniencia de incorporar informe del Servicio Presupuestario en previsión de lo recogido en el art. 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se recuerda que la tramitación del procedimiento de concesión de subvenciones nominativas es mera ejecución de las previsiones del Plan Estratégico de Subvenciones y del Presupuesto Municipal, habiendo sido este último, en su tratado, sometido al previo informe de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Se han incorporado al expediente la aprobación de la modificación del Plan estratégico de Subvenciones, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión celebrada el 21 de octubre de 2025.

**15º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

15.1.- Los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, ejercerán competencias en materia de prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social, siendo de prestación obligatoria para aquellos que cuenten con una población superior a 20.000 habitantes.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 30/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

En la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, destaca el art. 4, relativo al sistema público de servicios sociales , y señala, entre otros, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinado al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley; los poderes públicos garantizarán y velarán por que los servicios sociales cumplan su finalidad de asegurar el derecho a las personas a vivir dignamente durante todas las etapas de la vida; los servicios sociales se dirigen especialmente a prevenir y compensar el déficit de apoyo social y económico en situaciones de riesgo y exclusión social, promoviendo actitudes y capacidades que faciliten la inclusión de las personas, desde una perspectiva integral y participada. Se entiende por el tercer sector de acción social a las organizaciones privadas de carácter voluntario y sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que mediante la participación ciudadana desarrollan actividades en áreas de interés social, con criterios de solidaridad, autonomía y transparencia, a través de programas o proyectos encaminados a impulsar el reconocimiento y el ejercicio de los derechos sociales y lograr la cohesión y la inclusión social de todas las personas. Asimismo, en el art. 61 se indica que, a los efectos de esta ley, se consideran entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro que cumplan los principios y requisitos que establece la presente ley.

La competencia material, señalada en el art. 25.2e) y 26.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Reguladora Bases de Régimen Local, y art. 11n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

Con respecto a la competencia territorial, esta Asociación tiene su sede en el municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Con respecto a los requisitos competenciales a que se refiere el art. 7.4 LRBRL y la imposibilidad actual de su tramitación, conforme respuesta de la Viceconsejería de Hacienda, Planificación y Asuntos Europeos del Gobierno de Canarias, de fecha 13 de noviembre de 2019, y teniendo en cuenta que para el caso de que no consta una legislación sectorial expresa de atribución competencial concreta, debemos estar a lo señalado en el precepto del art 4.2 de la Carta Europea de Autonomía Local, hasta tanto se desarrolle y culmine el procedimiento competencial correspondiente

15.2.- La tramitación y concesión de subvenciones se ajustará a las previsiones normativas establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), en el Reglamento que lo desarrolla, y en la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, en adelante OGS, - aprobada por acuerdo plenario adoptado el 10 de febrero de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 81, de 20 de mayo de 2005-.

En esta regulación se distinguen dos procedimientos de concesión de subvenciones, el de concurrencia competitiva y el de concesión directa. Podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones previstas nominativamente en el Presupuesto General del Ayuntamiento y con carácter excepcional, aquellas otras en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria- artículos 22.2 de la LGS Y 10.2 de OGS-.

La presente subvención tiene su fundamento de concesión directa en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 31/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

El procedimiento a seguir para la concesión de subvención de forma directa se iniciará siempre de oficio, mediante resolución aprobada por el órgano competente, y el contenido de esta resolución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ordenanza municipal.

El artículo 34 de la Ley General de Subvenciones- y en concordancia con este precepto, el artículo 21 de la OGS- disponen que con carácter previo a la convocatoria de la subvención o a la concesión directa de la misma, deberá efectuarse la aprobación del gasto en los términos previsto en la Ley General Presupuestaria o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones públicas.

15.3.- La aplicación de los efectos retroactivos señalados, con carácter general, conforme lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

El artículo 20 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, señala el deber de facilitar a la Intervención General de la Administración del Estado, a efectos meramente estadísticos e informativos, información sobre las subvenciones gestionadas.

15.4.- El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones señala que la competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local. Por su parte el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local- y también el artículo 7.2 del Reglamento Orgánico Municipal- aprobado por acuerdo plenario adoptado el 16 de abril de 2009 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 27 de mayo de 2009- asignan al Alcalde aquellas otras competencias que la legislación atribuye el Ayuntamiento y no estén atribuidas expresamente a otro órgano municipal, competencias que podrán ser delegadas al amparo de lo previsto en el apartado 5 del precitado artículo 124 y artículo 8 del mentado Reglamento Orgánico. Y así mediante Decreto del Sr. Alcalde Presidente número 3/2024 de 2 de enero, se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

**16º.-** El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**17º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primerº.-** Aprobar y disponer el gasto de cofinanciación del 8,26%, a favor de la Fundación Hospitalarias Tenerife (NIF R2802790B), mediante subvención nominativa regulada por Convenio para el ejercicio 2025 en la suma de cinco mil cuatrocientos euros (5.400,00 euros) con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48947 y documento contable número 12025000024096.

**Segundo.-** Conceder a FUNDACIÓN HOSPITALARIAS TENERIFE, con N.I.F. R-2802790-B, representada por doña Carmen Delia Álamo González con DNI \*\*\*8184\*\*, la subvención nominativa por importe de cinco mil cuatrocientos euros (5.400,00.-), con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23100/48947, para la ejecución del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 32/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

proyecto "Campamento Inclusivo 2025", cuyo coste total, según las previsiones, asciende a la suma total de 65.400,00 euros a cofinanciar con las aportaciones de este Ayuntamiento, el 8,26% así como subvención del Cabildo Insular de Tenerife por importe de 60.000,00 euros, el 91,74%, incorporándose el correspondiente presupuesto de gastos e ingresos, donde se indica que la subvención se aplicará a gastos de personal (41.478,95 euros); gastos materiales (22.400,00 euros); gastos de publicidad (300,00 euros) y otras gastos de administración (1.221,05 euros), y se realizará en el periodo comprendido entre el 01 de julio de 2025 al 14 de agosto de 2025, en el marco del Convenio regulador elaborado por el Área de Bienestar Social y Calidad de Vida.

Teniendo en cuenta la naturaleza y fines de la entidad beneficiaria, la propuesta emitida por la Concejala Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, así como los objetivos del proyecto presentado, esta subvención se abonará con carácter anticipado, una vez suscrito el Convenio, y sin necesidad de prestar garantía, siendo incompatible con otras que pudieran concederse por organismos públicos y/o entidades privadas.

**Tercero.-** Aprobar el Convenio regulador de la subvención nominativa a conceder a FUNDACIÓN HOSPITALARIAS TENERIFE para la ejecución del Proyecto "Campamento Inclusivo 2025", y conforme dispone el artículo 57.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con efectos retroactivos desde el 1 de julio de 2025.

**Cuarto.-** Formalizar en documento administrativo el citado Convenio y facultar al Sr. Alcalde Presidente para la suscripción del mismo.

**Quinto.-** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la publicación de la resolución de la concesión de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Además, conforme al artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se deberá publicar la concesión de la subvención.

**URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2024-045992) RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS Y SISTEMAS CONTRA INCENDIOS EN COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" ADJUDICADO A LA EMPRESA VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024-045992, relativo a la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS Y SISTEMAS CONTRA INCENDIOS EN COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", con un presupuesto base de licitación de 466.427,31€, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 30.513,93 €, resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de junio de 2025, aprobó el expediente para la contratación del servicio de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el gasto por importe de 466.427,31 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 30.513,93 euros, con la distribución por anualidades que se detalla en el mismo, así como el Pliego de Cláusulas

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 33/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

Administrativas Particulares, de fecha 14 de mayo, y el de Prescripciones Técnicas, de fecha 12 de mayo de 2025, que regirán en el contrato.

**2º.-** El anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE), ambos de fecha 12 de junio de 2025, rectificándose posteriormente mediante anuncios de fecha 13 y 16 de junio de 2025 respectivamente.

**3º.-** Según consta en el documento generado por la Plataforma de Contratación del Sector Público, concurrieron cinco licitadores, de los cuales, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada con fecha 21 de julio de 2025, una vez realizada la apertura de los archivos electrónicos nº 1, acordó admitir a las empresas DREXMIN, S.L. y VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U. al ser conforme la documentación presentada con la exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y conceder plazo de subsanación a las licitadoras BENAMIR INSTALACIONES S.L., EULEN, S.A., y FIREMAN, S.L.

Posteriormente, la Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 01 de agosto de 2025, una vez examinado el contenido de la documentación aportada por las empresas BENAMIR INSTALACIONES S.L. y EULEN, S.A., en el plazo de subsanación, la consideró correcta y acordó admitirlas. Por lo que se refiere a la empresa FIREMAN, S.L. a la que se le requirió el documento europeo único de contratación (DEUC) debidamente cumplimentado y firmado por la licitadora o por quien ostentara su representación, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 12.1.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la Mesa de Contratación, en la misma sesión, a la vista del documento aportado, consideró que no se había cumplimentado adecuadamente, omitiéndose la parte IV, apartado (α) referido a la indicación global relativa a todos los criterios de selección, tal como exige expresamente la referida cláusula 12.1.1 del Pliego. En consecuencia, dado que el operador económico no ha declarado que cumple todos los criterios de selección requeridos, presentando un DEUC incompleto, y no resulta posible verificar dicho extremo tras el análisis del resto de documentación contenida en el correspondiente archivo, la Mesa de contratación, en virtud de lo establecido en el art. 326.2 a) de la LCSP y 22.1 b) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, acordó excluir a dicha licitadora.

En la precitada sesión se procedió igualmente a la apertura de los archivos electrónicos número "2", relativos a los criterios de adjudicación nº 1 "Menor precio del concepto mantenimiento preventivo", nº 2 "Mayor porcentaje de descuento de los precios unitarios del concepto mantenimiento correctivo", nº 3 "Aportación de extintores, señales fotoluminiscentes y reubicación", nº 4 "Disponibilidad de certificado EFR", nº 5 "Disponibilidad de certificación ISO 14001" y nº 6 "Vehículo eléctrico", y a solicitar informe al Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad sobre si las proposiciones de las licitadoras admitidas DREXMIN, S.L., VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U., BENAMIR INSTALACIONES S.L. y EULEN, S.A., se adaptaban a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, incluyendo la valoración de los referidos criterios, evaluación y clasificación de las ofertas por orden decreciente, con la determinación de la mejor oferta, identificando aquéllas incursas en presunción de anormalidad, si fuere el caso.

**4º.-** Obra en el expediente acta de la Mesa de Contratación, de fecha 25 de agosto de 2025, en la que se da cuenta del informe de fecha 22 de agosto de 2025, emitido por el Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, del siguiente tenor literal:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 34/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

"Asunto: Informe para la valoración de las ofertas criterios de adjudicación nº1 "Menor precio del concepto mantenimiento preventivo", nº 2 "Mayor porcentaje de descuento de los precios unitarios del concepto mantenimiento correctivo", nº 3 "Aportación de extintores, señales fotoluminiscentes y reubicación", nº 4 "Disponibilidad de certificado EFR", nº 5 "Disponibilidad de certificación ISO 14001"y nº 6 "Vehículo eléctrico", de conformidad con las prescripciones 9.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS Y SISTEMAS CONTRA INCENDIOS EN COLEGIOS PUBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA"

En relación con el Acta de Calificación de la documentación aportada en el plazo de subsanación y posterior acto de apertura de las proposiciones (archivo electrónico nº2) presentadas para la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria, del "Servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de equipos y sistemas contra incendios en colegios públicos y dependencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", en el que se solicita *"informe sobre si las proposiciones de las licitadoras admitidas BENAMIR INSTALACIONES S.L.; DREXMIN, S.L.; EULEN, S.A., y VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U., se adaptan a lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas, que incluya la valoración de los criterios de adjudicación nº 1 "Menor precio del concepto mantenimiento preventivo", nº 2 "Mayor porcentaje de descuento de los precios unitarios del concepto mantenimiento correctivo", nº 3 "Aportación de extintores, señales fotoluminiscentes y reubicación", nº 4 "Disponibilidad de certificado EFR", nº 5 "Disponibilidad de certificación ISO 14001"y nº 6 "Vehículo eléctrico", tal y como indica la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se evalúen y clasifiquen las ofertas por orden decreciente, con la determinación de la mejor oferta y se identifiquen aquéllas incursas en presunción de anormalidad, si fuere el caso"*, se tiene a bien informar lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Obra en el expediente, proposición económica y oferta relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras o porcentajes de las siguientes empresas licitadoras admitidas:

- LICITADORA NÚMERO UNO. – BENAMIR INSTALACIONES, S.L.
- LICITADORA NÚMERO DOS. - DREXMIN,S.L.
- LICITADORA NÚMERO TRES. – EULEN, S.A.
- LICITADORA NÚMERO CUATRO. – VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U.

De acuerdo con lo establecido en las cláusulas 9.4 y 9.5 relativas a los criterios y procedimientos de evaluación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), se valorará el criterio de Menor precio del concepto mantenimiento preventivo (Criterio nº1) con un máximo de 40 puntos según la fórmula  $X = (Ax40)/Y$  donde "X": Puntuación de la oferta que se valora, "A": oferta más baja en euros, "Y": oferta que se valora en euros y Mayor porcentaje de descuento de los precios unitarios del concepto mantenimiento correctivo (Criterio nº2) con un máximo de 20 puntos según la fórmula  $X = (Yx20)/A$ , donde X: puntuación de la oferta que se valora, A: valor cuantitativo de la mejor oferta de descuento presentada, Y: valor cuantitativo de la oferta de descuento que se valora.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 35/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

Del mismo modo el criterio Aportación de extintores, señales fotoluminiscentes y reubicación (Criterio nº3) se valorará con un máximo de 35 puntos según se indica a continuación:

- Unidades de extintores de 6 kg de polvo sin coste para la Administración (Criterio nº3.1.) por cada fracción de 10 extintores de polvo de 6 kg aportados para las reposiciones necesarias sin coste para la administración durante la vigencia del contrato, obtendrán 3 puntos hasta un máximo de 15 puntos.

- Unidades de extintores de 5 kg de CO2 (Criterio nº3.2.) por cada fracción de 5 extintores de polvo de 5 kg de CO2 aportados para las reposiciones necesarias durante la vigencia del contrato, obtendrán 3 puntos hasta un máximo de 15 puntos.

- Señales fotoluminiscentes adicionales (Criterio nº3.3.) por cada fracción de 10 señales aportadas para las reposiciones necesarias sin coste para la administración durante la vigencia del contrato, se otorgarán 0,5 puntos hasta un máximo de 3 puntos.

- Reubicar y adecuar la altura de los extintores (Criterio nº3.4.) conforme a la normativa vigente y reubiquen aquellos que se encuentren obstaculizados hasta un máximo de 25 ud, sin coste para la administración recibirán 2 puntos.

Asimismo se valorarán los criterios nº4, 5 y 6, según se señala a continuación:

- Disponibilidad de certificado EFR, (Criterio nº4), obtendrán 1 punto.

- Disponibilidad de certificación ISO 14001 (Criterio nº5), obtendrán 3 puntos.

- Vehículo eléctrico 100% (Criterio nº6) a disposición del servicio 100% eléctrico para los desplazamientos de los operarios que realicen tareas pertenecientes a esta contratación, obtendrán 1 punto.

#### VALORACIÓN DE OFERTAS

Una vez revisada la documentación se comprueba que las empresas licitadoras se adaptan a lo exigido en el PCAP y en el PPT y atendiendo a lo solicitado, se procede realizar la valoración de los criterios de adjudicación.

La valoración de las ofertas respecto al criterio nº1 "Menor precio del concepto Mantenimiento Preventivo" y criterio nº2 "Mayor porcentaje de descuento de los precios unitarios del concepto Mantenimiento Correctivo", se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º Todas las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor respecto de cada uno de los criterios.

2º Obtenido el orden de prelación de todas las ofertas se asignará a la mejor oferta el máximo de los puntos correspondientes a dichos criterios.

3º A las ofertas siguientes en el orden de prelación de dichos criterios se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con las fórmulas previstas para cada uno de ellos en la cláusula 9.4 del PCAP.

Criterio nº 1: Menor precio del concepto mantenimiento preventivo (Hasta 40 Puntos).

LICITADOR	Menor precio del concepto	Puntuación Criterio 1
-----------	---------------------------	-----------------------

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 36/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

	mantenimiento preventivo	X=(Ax40)/Y)
VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U.	166.368,60 euros	40,00
DREXMIN, S.L.	191.822,45 euros	34,69
BENAMIR INSTALACIONES, S .L.	225.996,62 euros	29,45
EULEN, S.A.	251.057,11 euros	26,51

La cláusula 15.4 del PCAP remite a los arts. 85 y 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001), en adelante RGLCAP, a los efectos de comprobar si existe alguna proposición en baja anormal o desproporcionada. De esta manera, se comprueba lo siguiente:

El artículo 85.4 del RGLCAP establece que *"Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía."*

A continuación se señala la media aritmética de las ofertas presentadas por las 4 empresas licitadoras:

Media aritmética	208.811,20 €
Media aritmética +10%	229.692,32 €
Media aritmética -10%	187.930,08 €

A la vista de lo anterior, se debe realizar una nueva media aritmética excluyendo la oferta superior en más de 10 unidades porcentuales que se trata de la oferta de EULEN, S.A. por importe de 251.057,11€.

Media aritmética	194.729,22 €
Media aritmética +10%	214.202,14 €
Media aritmética -10%	175.256,30 €

Teniendo en cuenta los importes obtenidos en la tabla anterior, para este Criterio nº1 y de acuerdo a lo establecido art. 85 y 86 RGLCAP, según el razonamiento anterior, la empresa VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U. con un precio del concepto mantenimiento preventivo de 166.368,60€ incurre presuntamente en baja anormal o desproporcionada según la oferta económica presentada, de conformidad con lo establecido en el artículo 149 de la LCSP.

Criterio nº 2: Mayor porcentaje de descuento de los precios unitarios del concepto mantenimiento correctivo (Hasta 20 Puntos).

EMPRESAS LICITADORAS	Mayor porcentaje de descuento de los precios unitarios del concepto mantenimiento correctivo	Puntuación Criterio 2 $X=(Yx20)/A)$
VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U.	30,18%	20,00
DREXMIN, S.L.	20,00%	13,25
BENAMIR INSTALACIONES, S .L.	5,00%	3,31
EULEN, S.A.	0,10%	0,07

La cláusula 15.4 del PCAP remite a los arts. 85 y 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001), en adelante RGLCAP, a los efectos de comprobar si existe alguna proposición en baja anormal o desproporcionada. De esta manera, se comprueba lo siguiente:

El artículo 85.4 del RGLCAP establece que *"Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía."*

A continuación se señala la media aritmética de las ofertas presentadas por las 4 empresas licitadoras:

Media aritmética	13,82%
Media aritmética + 10%	23,82%
Media aritmética -10%	3,82%

A la vista de lo anterior, se debería realizar una nueva media aritmética excluyendo las ofertas inferiores en más de 10 unidades porcentuales que se corresponde con la oferta de EULEN, S.A.. No obstante, considerando lo dispuesto en el referido artículo 85.4 del RGLCAP, que establece que *"En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía."* se realizará la nueva media aritmética con las 3 ofertas excluyendo la de menor descuento de los precios unitarios:

Media aritmética	18,39%
Media aritmética + 10%	28,39%
Media aritmética -10%	8,39%

Teniendo en cuenta los porcentajes de descuento obtenidos en la tabla anterior, para este Criterio nº2 y de acuerdo a lo establecido art. 85 y 86 RGLCAP, según el razonamiento anterior, la empresa VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U. con un porcentaje de descuento de los precios unitarios del concepto mantenimiento correctivo del 30,18% incurre presuntamente en baja anormal o desproporcionada según las ofertas aportadas por las empresas licitadoras en la presente licitación.

Criterio nº 3: Aportación de extintores, señales fotoluminiscentes y reubicación (Hasta 35 Puntos)

Criterio 3.1. Unidades de extintores de 6 kg de polvo sin coste para la Administración hasta un máximo de 15 puntos.

LICITADOR	Número de extintores adicionales de 6 kg. de polvo	Puntos
VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U.	50	15,00
DREXMIN, S.L.	50	15,00
BENAMIR INSTALACIONES, S .L.	50	15,00

EULEN, S.A.	50	15,00
-------------	----	-------

Criterio 3.2. Unidades de extintores de 5 kg de CO2 sin coste para la Administración hasta un máximo de 15 puntos.

LICITADOR	Número de extintores adicionales de 5 kg. de CO2	Puntos
VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U.	25	15,00
DREXMIN, S.L.	25	15,00
BENAMIR INSTALACIONES, S .L.	25	15,00
EULEN, S.A.	25	15,00

Criterio 3.3. Señales fotoluminiscentes adicionales sin coste para la Administración hasta un máximo de 3 puntos.

LICITADOR	Señales fotoluminiscentes adicionales	Puntos
VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U.	60	3,00
DREXMIN, S.L.	60	3,00
BENAMIR INSTALACIONES, S .L.	60	3,00
EULEN, S.A.	60	3,00

Criterio 3.4. Reubicar y adecuar la altura de los extintores sin coste para la Administración (2 puntos).

LICITADOR	Reubicar y adecuar la altura de los extintores	Puntos
VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U.	Se oferta	2,00
DREXMIN, S.L.	Se oferta	2,00
BENAMIR INSTALACIONES, S .L.	Se oferta	2,00
EULEN, S.A.	Se oferta	2,00

Criterio 4. Disponibilidad de Certificado EFR (Empresa Familiarmente Responsable) (1 punto).

LICITADOR	Disponibilidad Certificado EFR	Puntos
VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U.	No se oferta	0
DREXMIN, S.L.	No se oferta	0
BENAMIR INSTALACIONES, S .L.	No se oferta	0
EULEN, S.A.	Se oferta	1,00

La empresa licitadora EULEN, S.A. ha presentado certificado EFR (Empresa Familiarmente Responsable) vigente hasta el 26 de diciembre de 2027, en cumplimiento del requisito exigido para la valoración de este criterio.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo: 2025-063690 Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 19-11-2025 12:01:47	- 39/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47	

Criterio 5. Disponibilidad de Certificación ISO 14001 (3 puntos).

LICITADOR	Disponibilidad de Certificación ISO 14001	Puntos
VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U.	Se oferta	3,00
DREXMIN, S.L.	Se oferta (*)	0,00
BENAMIR INSTALACIONES, S .L.	Se oferta (*)	0,00
EULEN, S.A.	Se oferta	3,00

Las empresas licitadoras VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U. y EULEN, S.A. han aportado certificado ISO 14001:2015 vigentes hasta el 27 de abril de 2024 y 26 de noviembre de 2027 respectivamente, en cumplimiento del requisito exigido para la valoración de este criterio.

(\*) Las empresas licitadoras DREXMIN, S.L. y BENAMIR INSTALACIONES, S .L., si bien declaran que disponen del certificado ISO 14001, no lo han aportado junto con su oferta, lo cual es requisito imprescindible para la valoración de este criterio, motivo por el que se le ha asignado 0 puntos.

Criterio 6. Vehículo eléctrico que pongan a disposición del servicio 100% eléctrico para los desplazamientos de los operarios que realicen tareas pertenecientes a esta contratación (1 punto).

LICITADOR	Vehículo 100 % eléctrico	Puntos
VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U.	SI	1,00
DREXMIN, S.L.	SI	1,00
BENAMIR INSTALACIONES, S .L.	NO	0,00
EULEN, S.A.	SI	1,00

En virtud de lo expuesto anteriormente, se muestra la tabla resumen con las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras, para cada uno de los criterios de adjudicación evaluables mediante cifras, en orden de mayor a menor:

EMPRESAS LICITADORAS	Criterio Nº1	Criteri o Nº2	Criteri o Nº3.1	Criteri o Nº3.2	Criteri o Nº3.3	Criteri o Nº3.4	Criteri o Nº4	Criteri o Nº5	Criteri o Nº6	TOTAL
VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U.	40,00	20,00	15,00	15,00	3,00	2,00	0,00	3,00	1,00	99,00
DREXMIN, S.L.	34,69	13,25	15,00	15,00	3,00	2,00	0,00	0,00	1,00	83,94
BENAMIR INSTALACIONES, S.L.	29,45	3,31	15,00	15,00	3,00	2,00	0,00	0,00	0,00	67,76
EULEN, S.A.	26,51	0,07	15,00	15,00	3,00	2,00	1,00	3,00	1,00	66,58

De acuerdo con las valoraciones obtenidas para cada uno de los criterios, la empresa licitadora que ha obtenido la mayor puntuación es VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U. con 99,00 puntos, teniendo en cuenta que presuntamente puede

incurrir en baja anormal o desproporcionada, según la prescripción 15.4 del PCAP que remite a los arts. 85 y 86 del RGLCAP respecto a los criterios nº1 y nº2.

...

A la vista del precitado informe, la Mesa de contratación lo asume, y de conformidad con lo señalado en el mismo, en virtud de lo establecido en los artículos 149.4 y 326.2 c) de la LCSP y cláusula 15.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acordó requerir a la licitadora VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U., cuya oferta está incursa en presunción de anormalidad, por razón del criterio de adjudicación nº 1 "Menor precio del concepto mantenimiento preventivo" y nº 2 "Mayor porcentaje de descuento de los precios unitarios del concepto mantenimiento correctivo", al objeto de que justificara y desglosara razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios o de costes mediante la presentación de aquella información y documentos que resultaran pertinentes a estos efectos.

Cursado requerimiento a dicha licitadora presenta en plazo documentación justificativa, que se remite al Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad para la emisión de informe, tal como se recoge en el acta de la sesión de la Mesa de contratación, de fecha 25 de agosto de 2025.

**5º.-** Con fecha 19 de septiembre de 2025, se emite informe por la citada Área, que se reproduce en su integridad en el acta de la sesión de la Mesa de contratación, de fecha 22 de septiembre de 2025, y ha sido publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.3 e) de la LCSP.

Tras el examen de dicho informe, la Mesa de contratación, en la referida sesión, lo asume, considerando que la justificación presentada por la empresa VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U. explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios y la viabilidad de su oferta económica, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la LCSP, y lo señalado en el informe de fecha 22 de agosto de 2025 de la misma Área, acuerda clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se indica:

1º.- VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U.
2º.- DREXMIN, S.L.
3º.- BENAMIR INSTALACIONES, S.L.
4º.- EULEN, S.A.

En consecuencia, la Mesa de Contratación, visto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 149.6, 150.1 y 326.2 c) de la LCSP, así como los informes emitidos por el Área de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de fechas 22 de agosto y 19 de septiembre de 2025, una vez se cumplemente lo requerido en el artículo 150.2 del LCSP y la cláusula 16.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, acuerda proponer al órgano de contratación:

*"Primero.- Aceptar la oferta presentada por la licitadora VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U., de conformidad con el informe del Área de obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de fecha 19 de septiembre de 2025, al haber justificado adecuadamente la viabilidad de la misma.*

*Segundo.- Adjudicar a la empresa VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U., con NIF A28233922, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS Y*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 41/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

*SISTEMAS CONTRA INCENDIOS EN COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un plazo de ejecución de TRES (3) AÑOS a contar desde el día que se estípule en el contrato, con posibilidad de prórroga de DOS (2) años y un importe máximo limitativo del compromiso económico de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (466.427,31€), considerando el importe de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (435.913,38€), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de TREINTA MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (30.513,93€), cuantía que se corresponde con los siguientes conceptos e importes:*

*-MANTENIMIENTO PREVENTIVO: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (166.368,60€), sin incluir IGIC que deberá soportar la Administración, por importe de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (11.645,80€), lo que hace un total de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CATORCE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (178.014,40€).*

*-MANTENIMIENTO CORRECTIVO: Por importe máximo limitativo del compromiso económico de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (269.544,78€) sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (18.868,13€), lo que hace un total de DOSCIENTOS OCIENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (288.412,91€), cantidad resultante de sumar el importe de la baja del concepto mantenimiento preventivo al importe máximo estimado de éste, y que se facturará según las actuaciones realizadas a los precios unitarios del Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas considerando el porcentaje de descuento ofertado de TREINTA CON DIECIOCHO POR CIENTO (30,18%).*

*Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto, la aportación de cincuenta (50) unidades de extintores de 6 Kg de polvo; veinticinco (25) unidades de extintores de 5 Kg de CO<sub>2</sub>; sesenta (60) unidades de señales fotoluminiscentes adicionales; la reubicación y adecuación de la altura de los extintores conforme a la normativa vigente así como la reubicación de aquellos que se encuentren obstaculizados, hasta un máximo de veinticinco (25) unidades; disposición de Certificado ISO 14001 y puesta a disposición del servicio de un (1) vehículo 100% eléctrico para los desplazamientos de los operarios que realicen tareas pertenecientes a esta contratación, sin coste para la Administración, según se detalla en la cláusula 9.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."*

**6º.-** Cursado requerimiento a la empresa VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U. para que presente la documentación previa a la adjudicación del contrato, aporta en plazo toda la documentación requerida, según consta en el acta del órgano de asistencia, de fecha 15 de octubre de 2025, entre otra, la acreditativa de la constitución de la garantía definitiva correspondiente por importe de 21.795,67 euros. Igualmente se ha incorporado al expediente declaración de dicha empresa en la que indica que tiene sede en Canarias.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 42/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

**7º.-** Obran en el expediente documentos contables (A), de ejercicio corriente, con número 12025000058144 y futuros, con número 12025000058146, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 160 92000 21200 y 160 32000 21200.

**8º.-** Remitido el expediente a la Intervención Municipal, se fiscaliza de conformidad con fecha 28 de octubre de 2025.

**9º.-** Debe considerarse lo preceptuado en los artículos 150, 151 y 153 de la LCSP, que regulan la adjudicación y la formalización de los contratos que celebren las Administraciones Públicas.

**10º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**11º.-** El Servicio de Contratación de Servicios Municipales del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**12º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

**Primerº.-** Aceptar la oferta presentada por la licitadora VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U., de conformidad con el informe del Área de obras, Infraestructuras y Accesibilidad, de fecha 19 de septiembre de 2025, al haber justificado adecuadamente la viabilidad de la misma.

**Segundo.-** Adjudicar a la empresa VEOLIA SERVICIOS LECAM, S.A.U., con NIF A28233922, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE EQUIPOS Y SISTEMAS CONTRA INCENDIOS EN COLEGIOS PÚBLICOS Y DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un plazo de ejecución de TRES (3) AÑOS a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de DOS (2) años y un importe máximo limitativo del compromiso económico de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (466.427,31€), considerando el importe de CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE EUROS CON TREINTA Y OCHO CÉNTIMOS (435.913,38€), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de TREINTA MIL QUINIENTOS TRECE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (30.513,93€), cuantía que se corresponde con los siguientes conceptos e importes:

- MANTENIMIENTO PREVENTIVO: CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (166.368,60€), sin incluir IGIC que deberá soportar la Administración, por importe de ONCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS CON OCENTA CÉNTIMOS (11.645,80€), lo que hace un total de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CATORCE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (178.014,40€).

- MANTENIMIENTO CORRECTIVO: Por importe máximo limitativo del compromiso económico de DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (269.544,78€) sin

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 43/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración de DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (18.868,13€), lo que hace un total de DOSCIENTOS OCENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DOCE EUROS CON NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (288.412,91€), cantidad resultante de sumar el importe de la baja del concepto mantenimiento preventivo al importe máximo estimado de éste, y que se facturará según las actuaciones realizadas a los precios unitarios del Anexo II del Pliego de Prescripciones Técnicas considerando el porcentaje de descuento ofertado de TREINTA CON DIECIOCHO POR CIENTO (30,18%).

Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto, la aportación de cincuenta (50) unidades de extintores de 6 Kg de polvo; veinticinco (25) unidades de extintores de 5 Kg de CO<sub>2</sub>; sesenta (60) unidades de señales fotoluminiscentes adicionales; la reubicación y adecuación de la altura de los extintores conforme a la normativa vigente así como la reubicación de aquellos que se encuentren obstaculizados, hasta un máximo de veinticinco (25) unidades; disposición de Certificado ISO 14001 y puesta a disposición del servicio de un (1) vehículo 100% eléctrico para los desplazamientos de los operarios que realicen tareas pertenecientes a esta contratación, sin coste para la Administración, según se detalla en la cláusula 9.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio del posterior reajuste que, en su caso, procediera tramitar, es la siguiente:

Año 2025 (1 julio a 30 de noviembre 2025)	60.543,51 €	4.238,04 €	64.781,55 €
Año 2026 (1 dic. 2025 a 30 de noviembre 2026)	145.304,46 €	10.171,31 €	155.475,77 €
Año 2027 (1 dic. 2026 a 30 de noviembre 2027)	145.304,46 €	10.171,31 €	155.475,77 €
Año 2028 (1 dic. 2027 a 30 de junio 2028)	84.760,95 €	5.933,27 €	90.694,22 €

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables (A), de ejercicio corriente, con número 12025000058144 y futuros, con número 12025000058146, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 160 92000 21200 y 160 32000 21200.

**Tercero.-** Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguro de responsabilidad civil, de conformidad con la cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Cuarto.-** Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2024086720) RELATIVO AL CONTRATO DE "SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA ELEVADORA PORTAFÉRETROS PARA EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN LUIS", POR UN PRECIO DE 34.975,00 €, SIN INCLUIR EL IGIC, ADJUDICADO A LA EMPRESA GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIAS, S.L.U.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2024086720, relativo a la contratación del "SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA ELEVADORA PORTAFÉRETROS PARA EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN LUIS", con un presupuesto base de licitación de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo: 2025-063690 Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 19-11-2025 12:01:47		- 44/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

42.746,50 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de 2.796,50 euros, resulta:

**1º.-** Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 29 de julio con la rectificación de 01 de agosto de 2025, se aprobó el expediente para la contratación del suministro de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado sumario, tramitación ordinaria, el gasto por importe de 42.746,50 euros, incluido el IGIC que deberá soportar esta Administración en la cuantía de 2.796,50 euros, así como los pliegos que regirán el contrato.

**2º.-** El anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 01 de agosto de 2025 y según consta en el documento generado por la misma, concurrieron tres licitadores: GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIAS, S.L.U., MÁQUINAS OPEIN, S.L.U., y MARCO TALLER CERRAJERÍA, S.L.

**3º.-** Una vez realizada la apertura de los archivos electrónicos únicos de las tres empresas licitadoras, calificadas las declaraciones responsables aportadas y a la vista de la documentación obrante en los mismos requerida en la cláusula 11.2.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y prescripción 2 in fine del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), se concedió plazo para la subsanación de la documentación presentada por las empresas GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIAS, S.L.U. y MARCO TALLER CERRAJERÍA, S.L., de conformidad con lo establecido en el artículo 141.2, en relación con el 159.4 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y cláusula 12.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Las referidas empresas presentaron en plazo la documentación requerida.

**4º.-** Obra en el expediente informe del Área de Medio Ambiente y Servicios Municipales, de fecha 02 de octubre de 2025, en el que se señala lo siguiente:

*"(...) Una vez revisada la documentación técnica aportada por las empresas licitadoras (fichas técnicas, manuales de usuario y certificados CE), se ha verificado que todas las ofertas cumplen con la totalidad de las características mínimas exigidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Por tanto, todas las propuestas resultan técnicamente admisibles para continuar en el proceso de valoración económica y de criterios automáticos.*

#### **VALORACIÓN DE OFERTAS**

*Una vez constatado que las empresas licitadoras se adaptan a lo exigido en el PCAP y en el PPT y atendiendo a lo solicitado por el Servicio de Contratación de Obras e Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas se procede realizar la valoración de los criterios de adjudicación nº 1 "Menor precio del contrato", nº2 "Ampliación del plazo de garantía" y nº3 "Menor plazo de entrega", identificando si hubiera ofertas incursas en presunción de anormalidad.*

**CRITERIO N.º 1. Menor precio (39.950€ €, sin IGIC) (Hasta 75 puntos).**

A continuación, se relaciona la oferta válida realizada y se presenta una tabla con las puntuaciones otorgadas para este criterio a cada una de las empresas:

LICITADORA	Importe del Suministro (sin IGIC) (€)	PUNTUACION CRITERIO 1
GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA S.L.U.	34.975,00€	75,00

<i>MAQUINAS OPEIN SLU</i>	<i>38.600,00 €</i>	<i>67,96</i>
<i>MARCO TALLER CERRAJERIA SL</i>	<i>38.933,00 €</i>	<i>67,38</i>

La prescripción 12.3 del PCAP remite a los arts. 85 y 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001), en adelante RGLCAP, a los efectos de comprobar si existe alguna proposición en baja anormal o desproporcionada. De esta manera, se comprueba lo siguiente:

– Valor de la baja temeraria (más del 10% inferior a la media aritmética de las ofertas presentadas excluyendo del cálculo las ofertas que superen el 10% de la media aritmética) = 33.752,40€.

Por tanto, para este Criterio Nº1, de acuerdo con lo establecido art. 85 y 86 RGLCAP y según el razonamiento anterior, ninguna de las empresas incurre en baja anormal o desproporcionada según las ofertas presentadas.

#### CRITERIO N.º 2. Ampliación del periodo de garantía (Hasta 15 puntos).

A continuación, se relacionan las ofertas realizadas y se presenta una tabla con las puntuaciones provisionales otorgadas para este criterio a cada una de las empresas:

<i>LICITADORA</i>	<i>Año de ampliación</i>	<i>PUNTUACIÓN CRITERIO 2</i>
<i>GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA S.L.U.</i>	<i>1</i>	<i>5</i>
<i>MAQUINAS OPEIN SLU</i>	<i>1</i>	<i>5</i>
<i>MARCO TALLER CERRAJERIA SL</i>	<i>1</i>	<i>5</i>

#### CRITERIO N.º 3. Menor plazo de entrega (Hasta 10 puntos).

A continuación, se relacionan las ofertas realizadas y se presenta una tabla con las puntuaciones otorgadas para este criterio a cada una de las empresas:

<i>LICITADORA</i>	<i>Meses de reducción entrega</i>	<i>PUNTUACIÓN CRITERIO 2</i>
<i>GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA S.L.U.</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>MAQUINAS OPEIN SLU</i>	<i>2</i>	<i>5</i>
<i>MARCO TALLER CERRAJERIA SL</i>	<i>2</i>	<i>5</i>

#### CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, se muestra la tabla resumen con las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras, para los Criterios Nº1, Nº2 y Nº3 evaluables mediante cifras, en orden de mayor a menor:

<i>LICITADORA</i>	<i>Criterio</i>	<i>PUNTUACIÓN</i>

	<i>N.º 1</i>	<i>N.º 2</i>	<i>N.º 3</i>	<i>TOTAL</i>
<i>GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA S.L.U.</i>	<i>75</i>	<i>5</i>	<i>0</i>	<b><i>80</i></b>
<i>MAQUINAS OPEIN SLU</i>	<i>67,96</i>	<i>5</i>	<i>5</i>	<b><i>77,96</i></b>
<i>MARCO TALLER CERRAJERIA SL</i>	<i>67,38</i>	<i>5</i>	<i>5</i>	<b><i>77,38</i></b>

*Por tanto, la mejor oferta al haber obtenido la máxima puntuación es la presentada por la empresa GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIA S.L.U."*

**5º.-** De conformidad con las cláusulas 9 y 12 del PCAP, una vez efectuada la valoración y clasificadas las ofertas, tal y como se recoge en el informe del servicio gestor de fecha 02 de octubre de 2025, en virtud de lo preceptuado en el artículo 159.4 f) de la LCSP, procedería someter a consideración del órgano de contratación, la propuesta de adjudicación a la empresa GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIAS, S.L.U., al resultar la candidata con mejor puntuación, y calificado el certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, requerirle con carácter previo a la adjudicación del contrato, para que cumplimente lo establecido en el artículo 150 y 159 de la LCSP y en la cláusula 12.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**6º.-** Cursado requerimiento a la empresa GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIAS, S.L.U.. para que presentara la documentación previa a la adjudicación del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 159 de la LCSP y en la cláusula 12.5 y 12.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la misma aporta en plazo la documentación requerida.

**7º.-** Consta en el expediente documento contable (A), número 12025000074646, por importe de 42.746,50 euros, acreditativo de la existencia de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 195/16400/62300.

**8º.-** Remitido el expediente a la Intervención Municipal, se devuelve el mismo fiscalizado de conformidad con fecha 28 de octubre de 2025.

**9º.-** Debe considerarse lo preceptuado en el 159.4 y 6 de la LCSP, que regulan la adjudicación del procedimiento abierto simplificado con las especificidades del simplificado sumario y su formalización.

**10º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**11º.-** El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas del Área de Presidencia y Planificación, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**12º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo: 2025-063690 Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 19-11-2025 12:01:47		- 47/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

**Primero.-** Clasificar, por orden decreciente las proposiciones presentadas, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se relaciona:

Nº	EMPRESAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1º	GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIAS, S.L.U.	80
2º	MÁQUINAS OPEIN, S.L.U.	77,96
3º	MARCO TALLER CERRAJERÍA, S.L.	77,38

**Segundo.-** Adjudicar a la empresa GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIAS, S.L.U.. con NIF B-33382433 mediante procedimiento abierto simplificado sumario, el contrato de "Suministro de una plataforma elevadora portaféretros para el Cementerio municipal de San Luis", por un precio de TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (34.975,00 €) sin incluir el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (2.448,25 €), lo que hace un total de TEINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (37.423,25 €) y un plazo de ejecución de CINCO (5) MESES, con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y a su propia oferta, en concreto a la ampliación del plazo de garantía de UN (1) AÑO, así como disponer el gasto.

La adjudicación del contrato se imputa al documento contable (A) número 12025000074646, con cargo a la aplicación presupuestaria 195/16400/62300.

**Tercero.-** Formalizar el correspondiente contrato mediante la aceptación expresa por el contratista de la resolución de adjudicación dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes a la recepción de la notificación de la adjudicación.

**Cuarto.-** Publicar la adjudicación y la formalización en el perfil del contratante en los términos establecidos en los artículos 151 y 154 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2025-027449) RELATIVO AL "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE SITO EN AVENIDA DE TACO Nº 177, PARA ALBERGAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA (SAC) DE TACO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", POR UN IMPORTE TOTAL DE 297.000,00€, IGIC INCLUIDO.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-027449, relativo al "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE SITO EN AVENIDA DE TACO Nº 177 PARA ALBERGAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA DE TACO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", mediante procedimiento negociado sin publicidad, resulta:

**1º.-** Consta en el expediente Memoria Justificativa de fecha 12 de mayo de 2025, suscrita por la Jefa de Sección de Información Ciudadana y el Director del Área de Presidencia y Planificación, en la que se pone de manifiesto la necesidad de disponer de un local adecuado para la atención al público en la conocida como Tenencia de Alcaldía de Taco, así como las deficiencias del inmueble que actualmente se utiliza para tal fin, tanto por la insuficiencia de espacio para albergar los puestos de trabajo necesarios para dicha atención en condiciones óptimas, como desde el punto de vista de la accesibilidad:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47
Nº expediente administrativo: 2025-063690 Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a> .		
Fecha de sellado electrónico: 19-11-2025 12:01:47		- 48/86 -
		Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

*"Concretamente la Tenencia de Alcaldía de Taco está ubicada en C/Los Charcos, s/n. edificio Joy, que aunque es un edificio de tres plantas sólo se puede utilizar para la atención al público la planta baja por accesibilidad.*

*En esa planta baja existe una entrada en la que los ciudadanos esperan y está el gestor de citas, resultando muy pequeña, donde sólo existen las pocas sillas que caben pegadas a la pared, sin tener opción a incluir más para que los ciudadanos tengan un espacio de espera adecuado.*

*A la derecha están los despachos de los concejales para su atención, y el cuarto de ordenadores, y a la izquierda el único habitáculo donde se encuentran las tres mesas de los auxiliares que realizan la atención al ciudadano, siendo imposible por el espacio incluir más trabajadores. Esta oficina no tiene amplitud para que cada mesa tenga el espacio adecuado para la atención sin que haya un cruce de conversaciones, haciendo más difícil la atención.*

*El acceso a las plantas altas queda fuera de la vista de los auxiliares administrativos, ocasionando en varias ocasiones problemas generados por gente que se cuela, pernoctando en dicho edificio con las consecuencias correspondientes.*

*Ha habido en los últimos años reiteradas reclamaciones acerca de la escasez de personal en dicha Tenencia destinados a la atención al público, y si bien en ocasiones no han estado cubiertos los tres puestos, en la actualidad se está solicitando por la Sección de Información la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo para la creación de dos puestos más para la atención en la Tenencia de Taco.*

*Esta demanda viene motivada por el aumento de población que ha habido en los últimos diez años en este núcleo de población de Taco, según nos informa el negociado de Estadística se ha incrementado alrededor de 3.000 personas.*

*La estancia física de la oficina de atención al público no sólo queda insuficiente para poder añadir más puestos de atención, sino que no cumple con los requisitos de distancias necesarios para una accesibilidad si el ciudadano que acude tiene algún tipo de discapacidad física, como por ejemplo el uso de silla de ruedas.*

*En consecuencia, nos encontramos ante la necesidad de un lugar de atención al público donde se puedan ubicar en condiciones óptimas para la atención al ciudadano, cinco puestos de trabajo. Además de que haya una sala donde la ciudadanía pueda esperar su turno de atención en condiciones mínimas aceptables."*

**2º.-** A la vista de la citada Memoria, se dicta Resolución de la Concejal Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, con fecha 19 de mayo de 2025, por la que se ordena el inicio del expediente para el arrendamiento de un local destinado al servicio de atención al público en Taco.

**3º.-** A petición del Servicio de Régimen General e Información Ciudadana se emite informe por el Negociado de Edificios Públicos con fecha 02 de julio de 2025, en los siguientes términos: *"el Ayuntamiento no dispone en la actualidad de locales de titularidad municipal situados en un radio de 250 ml desde la actual oficina del SAC de Taco que reúna las condiciones descritas en la diligencia de fecha 01 de julio de 2025, esto es, con acceso directo a través del espacio público y superficie útil igual o superior a 150 m<sup>2</sup>".*

Se señala además en dicho informe que el Ayuntamiento dispone de ocho oficinas no contiguas en el edificio situado en la Plaza José Hernández Arrocha,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 49/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

repartidas entre las plantas primera y segunda del citado edificio, con acceso a través del portal y ascensor comunitario y cuya superficie oscila entre 85 y 110 m<sup>2</sup>.

**4º.-** Se incorpora al expediente informe de la Directora Técnica del Área de Obras e Infraestructuras, de fecha 1 de julio de 2025, en el que se concluye que atendiendo a los aspectos técnicos, urbanísticos, funcionales y de accesibilidad analizados, "el local L4 cumple con las condiciones de idoneidad requeridas para su adecuación como sede de un Servicio de Atención Ciudadana, conforme a lo solicitado por el Área de Presidencia y Administración – Servicio de Régimen General e Información", con base en las siguientes consideraciones técnicas:

#### 1. Localización y accesibilidad

*El inmueble se ubica en un entorno urbano consolidado, en un enclave de referencia para la ciudadanía, lo que favorece su identificación y localización. Asimismo, dispone de excelentes condiciones de accesibilidad, tanto peatonales como mediante transporte público y privado, al contar con parada de tranvía a escasa distancia, así como paradas de guagua, taxis y aparcamiento público en el propio edificio.*

#### 2. Superficie y configuración del local.

*El inmueble dispone de una superficie de 301 m<sup>2</sup> en planta baja destinada a la atención al público, complementada con 88 m<sup>2</sup> en planta sótano para usos auxiliares. La geometría del local —rectangular, sin estrechamientos y con un frente de fachada amplio— permite una distribución interior flexible y eficiente, favoreciendo condiciones óptimas de iluminación, ventilación y accesibilidad funcional. Tiene capacidad para ampliar servicios con las oficinas municipales situadas en planta 1, directamente sobre el local.*

#### 3. Estado constructivo y condiciones del edificio

*El inmueble, construido en 2009, presenta un buen estado de conservación estructural y funcional. La adecuación interior deberá ejecutarse conforme a los requerimientos específicos del servicio proyectado, sin que se detecten patologías o limitaciones constructivas relevantes para su utilización.*

#### 4. Conformidad urbanística.

*El inmueble se encuentra totalmente urbanizado, gestionado y consolidado, conforme al Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna. No se identifica afección urbanística, ni se encuentra sujeto a protección patrimonial o limitación normativa. El uso propuesto (dotacional público) es compatible con el uso pormenorizado residencial de la zona EC(β)CO, según el artículo 98 de la normativa urbanística vigente.*

#### 5. Accesibilidad y cumplimiento normativo

*El local presenta accesibilidad directa desde la vía pública con pendientes en la plaza inferiores al 2% y sin obstáculos, cumpliendo con lo dispuesto en la Orden TMA/851/2021 y la Ley 8/1995 de Accesibilidad de Canarias, así como con el Real Decreto Legislativo 1/2013 en materia de derechos de las personas con discapacidad. Las condiciones existentes permiten su adaptación a las exigencias específicas del uso dotacional previsto, conforme a la normativa técnica vigente."*

**5º.-** Mediante Diligencia dirigida al Servicio de Hacienda y Patrimonio se solicita la emisión de informe acerca de la adecuación a mercado del precio mensual en que se

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 50/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

cifra el arrendamiento. En cumplimiento de dicho requerimiento, se emite informe de fecha 17 de septiembre de 2025, en el que se concluye del siguiente modo:

*"Tras el análisis de seis testigos comparables en el rango de 200-400 m<sup>2</sup> en la zona de Taco-Los Majuelos, homogeneizados y ponderados, la renta estimada de Av. Taco nº 177 se sitúa en torno a 4.565 €/mes (IGIC incluido). La renta ofertada de 4.950 €/mes se encuentra en la banda alta del mercado (≈8,43% superior), pero plenamente justificada por factores cualitativos diferenciales: visibilidad, representatividad institucional, ubicación estratégica y escasez de locales intermedios. De acuerdo con la Orden ECO/805/2003 y ECM/599/2025, se concluye que la renta es conforme a mercado".*

**6º.-** La existencia de crédito presupuestario se acredita mediante el Documento Contable de Retención de Crédito (RC), número de documento 12025000085175, del ejercicio 2025, por importe total de 297.000,00 €, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera en fecha 29 de septiembre de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 120 92500 20200, Atención a ciudadanos – Arrendamientos edificios y otras construcciones.

**7º.-** Consta en el expediente Informe favorable del Servicio de Presupuestos, de fecha 8 de octubre de 2025, relativo al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**8º.-** Se incorporan al expediente los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas que habrán de regir la contratación, con fecha 21 de octubre de 2025.

**9º.-** La Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), apartado octavo, determina que será preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica en la aprobación de los expedientes de contratación.

Con fecha 23 de octubre de 2025 se incorpora el citado informe al expediente.

**10º.-** Con fecha 29 de octubre de 2025 se incorpora al expediente informe de fiscalización de conformidad emitido por la Intervención General.

**11º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas

11.1.- Los contratos que celebre el sector público, se ajustarán a lo dispuesto en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Particularmente, en el mismo sentido resulta de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, que establece que las administraciones públicas locales aplicarán las reglas contenidas en esta ley, con las especialidades que se recogen en la Disposición Adicional anterior y en la presente.

11.2.- El contrato de arrendamiento de inmuebles es un negocio jurídico de carácter privado que se rige por la legislación patrimonial, de conformidad con lo establecido en el art. 9.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

Los actos de preparación y adjudicación se regirán por las cláusulas contenidas en este Pliego y supletoriamente, por las normas del Real Decreto 1372/1986, de 13 de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 51/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo (Real Decreto 1373/2009).

En cuanto a sus efectos y extinción se regirá por lo previsto en este pliego, el contrato que se formalice, así como la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos (en adelante LAU) y, supletoriamente, por el Código Civil.

En aplicación del apartado 3 del artículo 110 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver controversias que surjan de estos contratos entre las partes. No obstante, se considerarán actos jurídicos separables los que se dicten en relación con su preparación y adjudicación y, en consecuencia, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo de acuerdo con su normativa reguladora.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación del sector público, el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado el 16 de abril de 2009 (BOP Nº 99 de 27 de mayo), así como cualquier otra dictada por la Corporación en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

11.3.- La adjudicación del contrato patrimonial que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento negociado sin publicidad, al amparo del artículo 168 a) apartado 2º LCSP, en consideración a las razones técnicas que justifican que se le encomiende a un contratista determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 168, letra a), 2º de la LCSP, esto es, al propietario del único local que reúne las características precisas para dar respuesta a las necesidades planteadas. Sobre la concurrencia de los requisitos que justifican la exclusividad, constan los informes transcritos en la Cláusula 1ª de este Pliego.

Además de las características del inmueble en cuestión, que lo hacen idóneo para atender a las necesidades puestas de manifiesto por la Sección de Atención Ciudadana, es preciso destacar el hecho de que este Ayuntamiento es propietario de un total de 8 oficinas entre las plantas primera y segunda del citado edificio, que serán destinadas a oficinas municipales, lo que permitirá el refuerzo de la atención descentralizada en la zona de Taco, ofreciendo a los vecinos de la zona una atención cercana y ágil, con unas condiciones de accesibilidad inmejorables, al tratarse de una plaza céntrica, concurrida y conectada con el resto de zonas a través de medios de transporte públicos, al tiempo que cuenta con acceso directo a los aparcamientos gestionados por la entidad Muvisa.

Se trata, por tanto, del único local que permitiría la interconexión e inmediatez entre las diferentes oficinas de los servicios municipales que se alojen en los pisos superiores, en locales de los que esta Administración es propietaria, con el consiguiente ahorro económico y mejora de la eficiencia en la utilización de los recursos que ello supone.

11.4.- La competencia para la aprobación del expediente de contratación y la autorización del gasto corresponde a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo a lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, apartado 11, así como el 15.2 del Reglamento Orgánico Municipal.

**12º.-** El Área de Alcaldía-Presidencia, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 52/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

**13º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde del Área de Presidencia y Planificación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

**Primero.-** Aprobar el expediente administrativo de contratación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas relativos al "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE SITO EN AVENIDA DE TACO Nº 177 PARA ALBERGAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA DE TACO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", mediante procedimiento negociado sin publicidad, y proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

**Segundo.-** Autorizar el gasto correspondiente al "CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE SITO EN AVENIDA DE TACO Nº 177 PARA ALBERGAR EL SERVICIO DE ATENCIÓN CIUDADANA DE TACO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un importe total de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS CON VEINTE CÉNTIMOS (277.570,20 €), a los que deberá sumarse el IGIC que debe soportar esta Administración, por importe de DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS, lo que hace un total de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL EUROS (297.000,00 €), con cargo al Documento Contable de Retención de Crédito número 12025000085175, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera con fecha 29 de septiembre de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 120/92500/20200 – Atención a ciudadanos. Arrendamiento edificios y otras construcciones; con una duración de CINCO (5) AÑOS, pudiendo prorrogarse de manera expresa por anualidades sucesivas, hasta un máximo de 10 años en total; gasto que se distribuye en las anualidades que a continuación se detallan:

Anualidad		Total	IGIC	Total/IGIC
2026 (01.12.2025-30.11.2026)	12 meses	55.514,04	3.885,96	59.400,00
2027 (01.12.2026-30.11.2027)	12 meses	55.514,04	3.885,96	59.400,00
2028 (01.12.2027-30.11.2028)	12 meses	55.514,04	3.885,96	59.400,00
2029 (01.12.2028-30.11.2029)	12 meses	55.514,04	3.885,96	59.400,00
2030 (01.12.2029-30.11.2030)	12 meses	55.514,04	3.885,96	59.400,00

**URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2025023912) RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE "CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", ADJUDICADO A GYMOOGIMNASIOS S.L.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025023912, te relativo a la prórroga del contrato de "CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", resulta:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47
Nº expediente administrativo: 2025-063690 Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a> .		
Fecha de sellado electrónico: 19-11-2025 12:01:47		- 53/86 -
		Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

**1º.-** Consta en el expediente informe del Técnico Superior de Deportes del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de fecha 30 de abril de 2025, en el que se concluye lo siguiente;

"En consecuencia, es crucial abordar las filtraciones de agua en los sótanos de los complejos deportivos gestionados por GYMOOGIMNASIOS S.L. para garantizar la seguridad y el bienestar de los usuarios, así como para preservar la integridad estructural de las instalaciones. La reparación es urgente y necesaria para evitar daños irreparables en la estructura de las instalaciones y garantizar su seguridad, requiriendo una acción inmediata.

Por todo esto, se informa que se debe proceder a la reparación de las filtraciones de agua en los complejos deportivos de San Benito, El Polvorín-Taco, La Cuesta-Salud Alto, que gestiona indirectamente la entidad concesionaria GYMOOGIMNASIOS S.L., con CIF B86643772".

Asimismo, se incorporan al expediente diferentes actas de la Comisión de Seguimiento de la «Concesión de Obra Pública, para la explotación de los Complejos Deportivos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna», que muestran que esta problemática deriva desde el inicio de la concesión hasta la actualidad, así como informes presentados a la citada comisión.

**2º.-** En orden con el precedente es de señalar que los Complejos Deportivos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna están gestionados indirectamente en virtud de un contrato de CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

La adjudicación de este contrato de concesión administrativa fue tramitada por el Área de Obras e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna; dándose la circunstancia, en orden con esto, que en las dependencias del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna no conste expediente original completo del procedimiento de licitación, adjudicación, formalización del contrato y de posteriores trámites. Si bien se ha podido obtener copias de parte de la documentación que conforma el expediente de referencia.

Se incorporan al expediente, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen este contrato.

**3º.-** La concesión en cuestión fue adjudicada a INNOVA GESTIÓN DE LA CALIDAD DEPORTIVA, S.L.-HERMANOS SANTANA CAZORLA, S.L.-UTE, en virtud de acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de julio de 2005, mediante procedimiento abierto, por un plazo de ejecución de 20 años.

**4º.-** En sesión ordinaria celebrada el día 14 de mayo de 2014, la Junta de Gobierno Local se adoptó acuerdo de toma de conocimiento de la transmisión de la totalidad de la participación de la entidad INNOVA GESTIÓN DE LA CALIDAD DEPORTIVA S.L., a favor de la entidad CLUB DEPORTIVO Y DE OCIO LA CORNISA, S.L.U. en la Unión Temporal de Empresas (U.T.E.).

Consta Escritura Pública de fecha 24 de julio de 2013 de cesión de la posición contractual de INNOVA, GESTIÓN DE LA CALIDAD DEPORTIVA, S.L. a CLUB DEPORTIVO Y DE OCIO LA CORNISA, S.L.U.; transmitiéndose la totalidad de la participación en la Unión Temporal de Empresas (U.T.E.).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 54/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

**5º.-** En sesión ordinaria celebrada el día 4 de julio de 2017, la Junta de Gobierno Local acordó autorizar por unanimidad la cesión del contrato por parte de la empresa La Laguna Gestión Activa U.T.E. a favor de la empresa GYMOOGIMNASIOS, S.L., quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones que correspondan al cedente.

**6º.-** En fecha 12 de mayo, se remite oficio de la presidencia del organismo, donde se aporta el mencionado informe del Técnico Superior de Deportes y se solicita lo siguiente;

"Además, constan en el expediente actas de la Comisión de Seguimiento de la «Concesión de Obra Pública, para la explotación de los Complejos Deportivos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna», así como informes aportados a la misma, que reflejan que esta problemática se remonta desde los inicios de la concesión, sin haber puesto solución alguna, causando un grave perjuicio a sus usuarios y poniendo en riesgo la seguridad de las personas que hacen uso de los mismos.

Por todo esto, y visto el informe del Técnico Superior de Deportes, en el que se hace constar que las filtraciones de agua en los complejos deportivos afectan a la seguridad y bienestar de los usuarios, e incluso afectan a la estructura de las instalaciones, se requiere a la entidad concesionaria GYMOOGIMNASIOS S.L., con CIF B86643772, para que proceda a su reparación inmediata".

**7º.-** En contestación al oficio, la empresa GYMOOGIMNASIOS, S.L, en fecha 30 de mayo de 2025, aporta documento de alegaciones en el que expone los motivos por los que solicita la ampliación de 10 años de plazo de duración inicial del contrato y el reconocimiento al restablecimiento del equilibrio económico del contrato, como contraprestación por las obras a ejecutar, y como resarcimiento por el cese de actividad temporal de las instalaciones afectadas, aportando como documentación técnica justificativa:

- Memoria técnica valorada del Complejo Deportivo San Benito, redactada por don Germán Vega Frías, Arquitecto Colegiado nº 11.363 del COAM (Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid), al servicio de la empresa Valladares Ingeniería, S.L.

- Memoria técnica valorada del Complejo Deportivo La Cuesta, redactada por don Germán Vega Frías, Arquitecto Colegiado nº 11.363 del COAM (Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid), al servicio de la empresa Valladares Ingeniería, S.L.

- Memoria técnica valorada del Complejo Deportivo El Polvorín Taco, redactada por don Germán Vega Frías, Arquitecto Colegiado nº 11.363 del COAM (Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid), al servicio de la empresa Valladares Ingeniería, S.L.

**8º.-** Obra en el expediente propuesta de inicio del Presidente del OAD, de fecha 02 de junio de 2025, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Iniciar los trámites administrativos conducentes a la ampliación del contrato de "CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", suscrito con la entidad GYMOOGIMNASIOS, S.L., con CIF-B.86643772, por el periodo de DIEZ (10) AÑOS debido a la necesidad de mantener el equilibrio económico de los contratos de concesiones de obras y servicios para hacer frente al impacto económico que suponen las obras que debe realizar la entidad concesionaria para poner fin a las filtraciones de agua en los complejos deportivos de San Benito, El Polvorín-Taco, La Cuesta-Salud Alto-.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 55/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

Habiéndose de interesar todos los informes económicos como jurídicos que se precisen a tales fines."

**9º.-** En fecha 06 de junio de 2025, se incorpora al expediente informe de la Arquitecta Técnica del organismo, en el que se establece lo siguiente:

"Visto lo expuesto anteriormente y considerando que las filtraciones han venido produciéndose de forma continuada a lo largo de los años como consecuencia de una deficiente impermeabilización del sistema, existe la posibilidad de que la estabilidad estructural del vaso de la piscina se haya visto comprometida.

En este contexto, se considera necesario llevar a cabo una evaluación técnica detallada que permita verificar el estado actual de los elementos estructurales afectados y determinar si la capacidad portante del sistema ha sufrido algún menoscabo como resultado de las patologías observadas.

Para valorar técnicamente la viabilidad de las obras y su coste real, es imprescindible realizar una evaluación estructural específica de las zonas afectadas. Esta deberá incluir la ejecución de ensayos técnicos adecuados (tanto destructivos como no destructivos), con objeto de comprobar si las lesiones detectadas han producido una pérdida de capacidad resistente en los elementos constructivos.

En caso de que dicha evaluación confirme la necesidad de intervención, las actuaciones correctoras deberán ser recogidas en la correspondiente documentación técnica, conforme a los resultados obtenidos.

Asimismo, y dado que se trata de una intervención sobre un edificio existente, en cumplimiento del artículo 2 del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (CTE), se deberá justificar el cumplimiento de las exigencias básicas que sean de aplicación, particularmente en lo relativo a:

- Seguridad estructural (DB-SE)
- Seguridad de utilización (DB-SU)
- Salubridad (DB-HS)

Por tanto, se considera necesario proceder a la reparación de las zonas deterioradas e implementar medidas de impermeabilización correctivas, con el fin de garantizar la durabilidad de la estructura y evitar el agravamiento de las patologías existentes."

Por lo tanto, las filtraciones de agua en los complejos deportivos representan un peligro significativo para la seguridad de los usuarios y la integridad de las instalaciones. Estas filtraciones son consecuencia de deficiencias en la impermeabilización, lo que ha generado humedades y goteras en diversas áreas, afectando la funcionalidad y seguridad de los centros. La empresa de ingeniería propone el derribo de los acabados y las capas de impermeabilización existentes, hasta dejar un soporte apto para la aplicación de una nueva impermeabilización de las instalaciones, con el consiguiente revestimiento de todas las superficies tratadas

**10º.-** En fecha 13 de junio de 2025, se incorpora al expediente informe del Técnico Superior de Deportes del organismo, en el que se establece lo siguiente:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 56/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

"A la vista del análisis técnico y económico realizado, se concluye que la ampliación del plazo concesional en diez (10) años está plenamente justificada por los siguientes motivos:

**PRIMERO.-** Naturaleza estructural y no imputable de las obras requeridas. Las filtraciones detectadas en los complejos deportivos de San Benito, El Polvorín de Taco y La Cuesta no derivan del uso ordinario ni del mantenimiento por parte de la empresa concesionaria, sino de defectos constructivos de origen. Esta circunstancia ha sido acreditada mediante informes técnicos independientes y actas de comisiones técnicas desde el año 2006, lo que exime a la concesionaria de responsabilidad directa sobre dichas patologías.

**SEGUNDO.-** Desproporción entre la inversión requerida y la inicialmente prevista. La inversión extraordinaria que se solicita ejecutar asciende a 989.649,41 €, lo que representa un incremento del 130% respecto a la inversión exigida en el pliego de condiciones (759.286,57 €), un incremento del 40% sobre la inversión ya ejecutada por la concesionaria (1.858.285,49 € en equipamiento y mobiliario). Esta desproporción evidencia que la nueva inversión no puede ser absorbida ni amortizada dentro del marco económico-financiero inicialmente previsto en el contrato.

**TERCERO.-** Imposibilidad de compensación por otros medios. Dado que el contrato no contempla mecanismos tarifarios ni cláusulas económicas flexibles que permitan absorber una inversión de esta magnitud, y considerando que el plazo restante de la concesión (hasta 2028) es insuficiente para su amortización, la única vía viable para restablecer el equilibrio económico es la ampliación del plazo concesional.

**CUARTO.-** Viabilidad legal de la ampliación. El artículo 263 del TRLCAP permite ampliar el plazo de las concesiones hasta un máximo de 40 años. El contrato actual, con una duración de 23 años (tras la ampliación por COVID), permite legalmente una ampliación adicional de hasta 17 años. Por tanto, la solicitud de ampliación en 10 años se encuentra dentro del margen legal y resulta proporcionada al esfuerzo económico requerido.

**QUINTO.-** Garantía de continuidad del servicio público. La ejecución de las obras es imprescindible para garantizar la seguridad, funcionalidad y vida útil de las instalaciones deportivas municipales. La ampliación del plazo no solo permite amortizar la inversión, sino que asegura la continuidad del servicio público sin comprometer la viabilidad económica de la concesión."

El Organismo Autónomo de Deportes del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna no cuenta con los medios necesarios para realizar las obras de reparación requeridas. La magnitud y complejidad de las reparaciones necesarias exceden las capacidades técnicas y financieras del organismo, lo que justifica la necesidad de que estas obras sean realizadas por la empresa concesionaria.

**11º.-** En fecha 19 de junio de 2025, se remite oficio de la presidencia del organismo, solicitando a la empresa GYMOOGIMNASIOS, S.L. lo siguiente;

"Por todo esto, y visto el mencionado informe de la Arquitecta Técnica, se requiere a la entidad concesionaria GYMOOGIMNASIOS S.L., con CIF B86643772, para que proceda a justificar el cumplimiento de las exigencias básicas que sean de aplicación, particularmente en lo relativo a;

- Seguridad estructural (DB-SE)
- Seguridad de utilización (DB-SU)

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 57/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

- Salubridad (DB-HS)"

**12º.-** En contestación al oficio, la empresa GYMOOGIMNASIOS, S.L, en fecha 30 de mayo de 2025, aporta oferta para cumplir con la solicitud de este organismo, puesto que como se establece en el mismo, se ejecutarán en función de las necesidades.

**13º.-** Consta en el expediente informe de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento, de fecha 09 de julio de 2025, cuyo tenor literal en su conclusión establece lo siguiente;

"Como conclusión de todo lo anterior, cabe extraer dos criterios básicos: a) que la ampliación o prórroga del contrato, cuando no esté prevista en el mismo, sólo procede en casos de modificación del objeto del contrato (derivada sólo de supuestos de "factum principis" o fuerza mayor a partir de la LCSP) y teniendo como único fin el compensar al contratista por el desequilibrio económico que tales modificaciones supongan en la ecuación financiera del contrato; y b) que, precisamente por lo anterior, la ampliación del plazo está necesariamente vinculada al objetivo de procurar la adecuada amortización de las inversiones realizadas por el contratista derivadas de la modificación del objeto del contrato.

Aplicando, la doctrina y jurisprudencia expuesta al caso concreto, para que proceda la ampliación del plazo debe quedar justificado en el expediente los extremos anteriormente señalados, es decir que, la prórroga del contrato obedece a razones de "factum principis o fuerza mayor y, que la prórroga tiene como único fin el compensar al contratista por el desequilibrio económico que supone asumir las obras de reparación de las filtraciones de agua de los complejos deportivos de San Benito, el Polvorín-Taco, la Cuesta-Salud Alto, que gestiona la entidad GYMOOGIMNASIOS,

Sin olvidar que, la ampliación del plazo está necesariamente vinculada al objetivo de procurar la adecuada amortización de las inversiones realizadas por el contratista derivadas de la modificación del objeto del contrato. Por lo que habrá que incluir un estudio económico, donde se determine el valor de la obra y, lo más importante, que se corresponde con los años de ampliación (10 años). Además, de que se acredite que no es posible esta compensación mediante un simple aumento de las tarifas por el corto periodo de tiempo que le resta a la concesión y el perjuicio que le causa a los usuarios. También debe constar el perjuicio que le causa a la Administración (Organismo Autónomo de Deportes) asumir directamente la obra."

Enumerando las observaciones del mencionado informe, son las siguientes;

- Respecto a la observación que hace referencia a la modificación del objeto del contrato, tras consultar con la Directora de la Asesoría aclara que no se requiere dicha modificación.

- En relación con la inclusión del estudio económico, donde se determine que el valor de la obra se corresponde con los años de ampliación (10 años), ya consta en el expediente, informe económico, elaborado por el Técnico Superior de Deportes, de fecha 13 de junio de 2025.

- Por otro lado, se requiere que se informe sobre la posibilidad para amortizar el alto coste de la obra mediante un aumento de las tarifas hasta la finalización del periodo de la concesión. Se hace constar en el informe del Técnico Superior de Deportes, de fecha 6 de agosto de 2025 que no es viable.

- Y por último, añadir que la urgencia y el alto coste de la obra hacen inviable presupuestariamente que la administración asuma la misma, puesto que no dispone de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo: 2025-063690 Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 19-11-2025 12:01:47	- 58/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47	

los recursos financieros necesarios para acometer la obra en el tiempo requerido, lo que podría generar un desequilibrio económico significativo.

Por otro lado, se hace constar en la doctrina consultiva y en la jurisprudencia que la cuestión de la prórroga de la concesión de obra pública es una posibilidad que se admite como medida compensatoria respecto al desequilibrio económico que se produzca al concesionario.

**14º.-** En fecha 19 de octubre se incorpora al expediente informe económico suscrito por el Jefe de Servicio del Área de Promoción y fomento al Deporte con el siguiente tenor literal:

"Visto el expediente para la ampliación del contrato de "CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por el periodo de DIEZ (10) AÑOS debido a la necesidad de mantener el equilibrio económico de los contratos de concesiones de obras y servicios para hacer frente al impacto económico que suponen las obras que debe realizar la entidad concesionaria para poner fin a las filtraciones de agua en los complejos deportivos de San Benito, El Polvorín-Taco, La Cuesta-, se realiza el siguiente informe:

**PRIMERO.-** El contrato de concesión de obra pública para la explotación de los complejos deportivos de San Benito, El Polvorín de Taco y La Cuesta fue adjudicado en 2005 con una duración inicial de 20 años, posteriormente ampliada a 23 años por causa del COVID. En dicho contrato se establecieron los siguientes compromisos de inversión por parte de la empresa concesionaria:

<i>Obras complementarias en San Benito:</i>	579.286,57 €
<i>Equipamiento y mobiliario:</i>	180.000 €
<i>Total, inversión exigida en pliego:</i>	759.286,57 €
<i>Inversión adicional voluntaria realizada:</i>	1.858.285,49 €

La concesionaria ha cumplido sobradamente con las obligaciones de inversión, ejecutando 2.437.572,06 €, muy por encima de los 759.286,57 € exigidos en pliego.

**SEGUNDO.-** La empresa ha sido requerida para ejecutar obras de reparación estructural en los tres complejos deportivos, con un coste estimado de 815.149,41 €, a lo que se suman 174.500 € en pérdidas por cese de actividad durante las obras, alcanzando un total de 989.649,41 €.

Estas obras no derivan del uso o mantenimiento, sino de defectos constructivos de origen, documentados desde 2006 en actas técnicas y recientemente diagnosticados por informes de Valladares Ingeniería, S.L. Se trata de patologías estructurales que afectan a la impermeabilización de los vasos de piscina y zonas anexas. La reparación exige el vaciado de las instalaciones y la interrupción del servicio durante varios meses.

El análisis económico realizado muestra que el cierre temporal de las piscinas tendrá un impacto directo en los ingresos de los centros:

San Benito: 1.089 abonados afectados, pérdida mensual estimada de 28.750 €, impacto acumulado en 3 meses: 86.250 €.

La Cuesta: 747 abonados afectados, pérdida mensual estimada de 19.700 €, impacto acumulado en 3 meses: 49.250 €.

Taco: 595 abonados afectados, pérdida mensual estimada de 15.600 €, impacto acumulado en 3 meses: 39.000 €.

Total impacto directo en 3 meses: 174.500 €.

Este cálculo no contempla la pérdida de ingresos por bajas adicionales, congelaciones de cuota, costes de reactivación ni costes fijos no eliminables, por lo que el impacto real puede superar los 200.000 €, poniendo en riesgo el equilibrio económico-financiero de la concesión.

### TERCERO.- Comparativa de inversiones y desequilibrio económico

Concepto	Importe (€)
Inversión exigida en pliego	759.286,57
Inversión adicional ejecutada	1.858.285,49
Total inversión ejecutada	2.437.572,06
Nueva inversión requerida (obras + pérdidas)	989.649,41
Incremento sobre inversión exigida	+ 130%
Incremento sobre inversión ejecutada	+ 40%

La nueva inversión requerida supone un incremento del 130% respecto a la inversión exigida en pliego y del 40% sobre la inversión ya ejecutada. Esta desproporción evidencia que la nueva inversión no puede ser absorbida ni amortizada dentro del marco económico-financiero inicialmente previsto en el contrato.

Este nuevo esfuerzo económico no estaba previsto ni en el contrato ni en el pliego, y su magnitud rompe el equilibrio económico del contrato, ya que no puede ser amortizado en los años restantes de concesión. El RD Legislativo 2/2000, de 16 de junio, y las cláusulas 12<sup>a</sup> y 15<sup>a</sup> del pliego reconocen el derecho al restablecimiento del equilibrio económico en casos de fuerza mayor o actuaciones de la Administración. En este caso, la ejecución de obras estructurales no previstas constituye una causa objetiva para aplicar dicho reequilibrio.

CUARTO.- Relación entre inversión inicial y plazo de amortización. El contrato de concesión original contemplaba una inversión exigida de 759.286,57 €, a amortizar en un plazo de 20 años, lo que equivale a una media de 37.964,33 € por año. Sin embargo, la empresa concesionaria no solo cumplió con esa obligación, sino que ejecutó una inversión adicional voluntaria en equipamiento y mobiliario por 1.858.285,49 €, alcanzando un total de 2.437.572,06 €. Esta inversión se ha venido amortizando a lo largo de los 20 años iniciales, lo que representa una media de 121.878,60 € por año.

La nueva inversión requerida, derivada de obras estructurales no previstas ni imputables a la concesionaria, asciende a 989.649,41 €. Si se aplicara la misma lógica de amortización proporcional que en el contrato original, esta inversión requeriría al menos 8,12 años para ser amortizada en condiciones similares.

Concepto	Importe (€)	Años de amortización	Media anual (€)
Inversión inicial (total ejecutada)	2.437.572,06	20	121.878,60
Nueva inversión propuesta	989.649,41	10 (propuestos)	98.964,94

Como puede observarse, la media anual de amortización de la nueva inversión (98.964,94 €/año) es incluso inferior a la media anual de la inversión ya ejecutada (121.878,60 €/año), lo que refuerza la proporcionalidad de la propuesta.

Siguiendo el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, el contrato de concesión de obras públicas:

**Duración:** El artículo 156 establece que la duración de los contratos de concesión será la que se fije en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en función de la naturaleza y características de las prestaciones, y que podrá ser prorrogada o modificada en los supuestos y con los requisitos previstos en la propia Ley.

**Modificación:** El artículo 101 dispone que los contratos administrativos podrán ser modificados por razones de interés público, en los términos y con los límites establecidos en la Ley y en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Las modificaciones deberán estar debidamente justificadas y responder a necesidades sobrevenidas que no hayan podido preverse en el momento de la adjudicación, siempre que no alteren la naturaleza global del contrato ni supongan una variación sustancial de las condiciones esenciales de la adjudicación.

**Límite máximo:** El artículo 263 permite ampliar el plazo hasta un máximo de 40 años. El contrato actual, con una duración de 23 años (tras la ampliación por COVID), permite legalmente una ampliación adicional de hasta 17 años. Por tanto, la solicitud de ampliación en 10 años se encuentra dentro del margen legal y resulta proporcionada al esfuerzo económico requerido.

**QUINTO.-** La jurisprudencia y la normativa sobre contratos de concesión distinguen tres grandes causas que pueden dar lugar al derecho del concesionario a una compensación económica o a la modificación de las condiciones contractuales para restablecer el equilibrio económico-financiero del contrato:

- **Factum principis:** Decisiones de la administración posteriores a la firma del contrato que alteran sustancialmente las condiciones iniciales pactadas, afectando la viabilidad económica de la concesión.
- **Riesgo imprevisible:** Acontecimientos extraordinarios e imprevisibles que inciden negativamente en la concesión, sin que puedan ser atribuidos a la falta de diligencia del concesionario ni de la administración al diseñar los pliegos.
- **Fuerza mayor:** Situaciones completamente ajenas a las partes, como catástrofes naturales o pandemias (por ejemplo, el COVID-19), que imposibilitan o dificultan de manera extrema la prestación del servicio.

En cualquiera de estos supuestos, la legislación y la jurisprudencia reconocen el derecho del concesionario a que se restablezca el equilibrio económico del contrato, ya sea mediante la modificación de condiciones contractuales, la ampliación del plazo de la concesión o la compensación económica directa.

**SEXTO.-** Análisis contable y económico del reequilibrio. El objetivo del reequilibrio es restablecer la situación económico-financiera inicial de la concesión, de modo que el valor del negocio concesional sea equivalente a un beneficio razonable para el concesionario, tal y como se preveía en el momento de la adjudicación. Para ello, resulta imprescindible realizar un análisis contable, que debe incluir:

- **Determinación del resultado neto de explotación:** El valor del negocio concesional se representa por el resultado neto de explotación, es decir, la diferencia entre los ingresos generados por la concesión y los costes de explotación, inversión y financiación, incluyendo el canon concesional si lo hubiera. El resultado neto se vería afectado por las inversiones propuestas.
- **Actualización de flujos de caja:** El resultado debe obtenerse en términos actualizados, utilizando una tasa de descuento adecuada al sector, la naturaleza del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 61/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

contrato y las condiciones de mercado, para reflejar el valor presente de los beneficios futuros. El flujo de caja también se vería afectada con la inversión propuesta.

- Análisis de coste-beneficio de las alternativas: La viabilidad de medidas como el incremento de tarifas o la exigencia de otras compensaciones debe analizarse mediante estudios de coste-beneficio, considerando el impacto en la demanda, la accesibilidad social y la sostenibilidad del servicio. La viabilidad de estas medidas resultaría insuficientes o socialmente inaceptables.

**SÉPTIMO.- Consideración sobre el principio de riesgo y ventura en la concesión. Especial referencia al riesgo de construcción y financiación.**

En los contratos de concesión administrativa de obra pública, el concesionario asume el denominado riesgo operacional, lo que implica que debe soportar, sin derecho a compensación, los efectos negativos derivados de factores económicos adversos inherentes a la gestión ordinaria del contrato. Entre estos riesgos, destacan:

- Riesgo de demanda: variaciones en la utilización del servicio que afecten a los ingresos previstos.
- Riesgo de disponibilidad: dificultades en la prestación del servicio por problemas internos del concesionario.
- Riesgo de financiación: cambios en las condiciones del mercado que encarezcan el acceso a la financiación (préstamos, tipos de interés, condiciones bancarias).
- Riesgo de construcción: incrementos de costes de inversiones necesarias para la ejecución del contrato, retrasos, problemas técnicos o sobrecostes derivados de la ejecución material de las obras.

El concesionario debe prever estos riesgos en su oferta inicial, y no puede trasladarlos a la administración una vez adjudicado el contrato. Así, la asunción del riesgo de construcción implica que el concesionario debe afrontar los sobrecostes, retrasos o dificultades técnicas que puedan surgir en la ejecución de las obras previstas en el contrato, siempre que sean consecuencia de circunstancias previsibles o inherentes a la propia ejecución.

Sin embargo, en el caso que nos ocupa, la necesidad de acometer obras estructurales de reparación en los complejos deportivos no deriva de una deficiente planificación, ejecución o mantenimiento por parte de la concesionaria, sino de defectos constructivos de origen ajeno a su gestión y de una magnitud extraordinaria, que no podían ser previstos ni imputados al concesionario. Se trata, por tanto, de una situación excepcional que excede el riesgo de construcción ordinario asumido contractualmente.

Por otro lado, el riesgo de financiación se refiere a la obligación del concesionario de gestionar y obtener los recursos financieros necesarios para la ejecución y explotación del contrato, asumiendo las posibles variaciones en los costes de financiación. En este caso, la magnitud de la inversión sobrevenida (cercana al millón de euros) y la imposibilidad de amortizarla en el plazo restante de la concesión, obligan al concesionario a buscar nuevas vías de financiación en condiciones de mercado menos favorables, incrementando el coste financiero y comprometiendo la viabilidad económica del contrato. Este impacto extraordinario en la estructura

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 62/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

financiera del concesionario tampoco puede considerarse un riesgo ordinario, ya que deriva de una obligación sobrevenida, ajena a la gestión y previsión inicial.

#### CONCLUSIONES

A la vista del análisis técnico y económico realizado, se concluye que la ampliación del plazo concesional en diez (10) años está plenamente justificada por los siguientes motivos:

**PRIMERO.-** Naturaleza estructural y no imputable de las obras requeridas. Las filtraciones detectadas en los complejos deportivos de San Benito, El Polvorín de Taco y La Cuesta no derivan del uso ordinario ni del mantenimiento por parte de la empresa concesionaria, sino de defectos constructivos de origen. Esta circunstancia ha sido acreditada mediante informes técnicos independientes y actas de comisiones técnicas desde el año 2006, lo que exime a la concesionaria de responsabilidad directa sobre dichas patologías.

**SEGUNDO.-** Desproporción entre la inversión requerida y la inicialmente prevista. La inversión extraordinaria que se solicita ejecutar asciende a 989.649,41 €, lo que representa un incremento del 130% respecto a la inversión exigida en el pliego de condiciones (759.286,57 €), un incremento del 40% sobre la inversión ya ejecutada por la concesionaria (1.858.285,49 € en equipamiento y mobiliario). Esta desproporción evidencia que la nueva inversión no puede ser absorbida ni amortizada dentro del marco económico-financiero inicialmente previsto en el contrato.

**TERCERO.-** Imposibilidad de compensación por otros medios. El contrato no contempla mecanismos tarifarios ni cláusulas económicas flexibles que permitan absorber una inversión de esta magnitud, y considerando que el plazo restante de la concesión (hasta 2028) es insuficiente para su amortización, la única vía viable para restablecer el equilibrio económico es la ampliación del plazo concesional.

La opción de compensar la inversión mediante subida de tarifas o eliminación del canon resulta inviable, ya que supondría incrementos superiores al 10%, pérdida de competitividad y riesgo de bajas masivas de usuarios, afectando a la viabilidad y accesibilidad del servicio.

**CUARTO.-** Viabilidad legal de la ampliación. El artículo 263 del RDL 2/2000, permite ampliar el plazo hasta un máximo de 40 años. El contrato actual, con una duración de 23 años (tras la ampliación por COVID), permite legalmente una ampliación adicional de hasta 17 años. Por tanto, la solicitud de ampliación en 10 años se encuentra dentro del margen legal y resulta proporcionada al esfuerzo económico requerido.

**QUINTO.-** En el caso de la concesión administrativa de los complejos deportivos de La Laguna, concurren circunstancias que justifican el reequilibrio económico:

Las obras de reparación estructural requeridas no derivan del uso ordinario ni del mantenimiento por parte de la concesionaria, sino de defectos constructivos de origen y de decisiones administrativas posteriores (*factum principis*). El impacto económico del cierre temporal de las piscinas y la magnitud de la inversión necesaria constituyen un riesgo imprevisible y extraordinario, que no podía ser previsto ni imputado a la concesionaria. La pandemia de COVID-19, que ya motivó una ampliación previa del plazo, constituye un claro supuesto de fuerza mayor reconocido por la normativa y la jurisprudencia. Se evidencia que el equilibrio financiero inicial del contrato se verá alterado de forma sustancial. La única medida viable y proporcionada

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo: 2025-063690 Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 19-11-2025 12:01:47		- 63/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

para restablecerlo es la ampliación del plazo concesional, ya que otras alternativas (subida de tarifas, eliminación del canon) resultarían insuficientes o socialmente inaceptables.

**SEXTO.-** Por todo ello, la concurrencia de estos factores excepcionales —una inversión estructural no prevista y de origen ajeno, y la necesidad de financiación extraordinaria para su ejecución— y defectos constructivos de origen y decisiones administrativas posteriores (*factum principis*) justifican plenamente la aplicación de mecanismos de reequilibrio económico-financiero, conforme a la normativa y la jurisprudencia aplicables. La ampliación del plazo concesional se presenta como la única medida viable y proporcionada para restablecer el equilibrio inicial del contrato, garantizando la continuidad y sostenibilidad del servicio público."

**15º.-** Asimismo, se incorpora nuevo informe técnico justificando la modificación del contrato en el que se concluye lo siguiente:

"**PRIMERO.-** Necesidad y urgencia de la actuación.

La reparación de los vasos de las piscinas de los complejos deportivos municipales de La Laguna es una actuación imprescindible y urgente, motivada por defectos constructivos de origen no imputables a la concesionaria actual. La persistencia de filtraciones y el deterioro progresivo de las instalaciones comprometen la seguridad, la salubridad y la continuidad del servicio público, siendo responsabilidad de la administración garantizar unas infraestructuras deportivas adecuadas y seguras.

**SEGUNDO.-** Imposibilidad de amortización en el plazo vigente.

El coste estimado de la reparación, cercano al millón de euros, unido al impacto económico directo del cierre temporal de las piscinas (más de 200.000 € en pérdidas de ingresos en tres meses), hace inviable la amortización de la inversión en los tres años restantes de concesión. Las alternativas de compensación mediante incremento de tarifas o eliminación del canon resultan insuficientes y socialmente perjudiciales, ya que supondrían subidas de cuotas superiores al 10%, pérdida de competitividad y riesgo de bajas masivas de usuarios, afectando a la viabilidad y accesibilidad del servicio.

**TERCERO.-** Viabilidad y equilibrio económico-financiero.

El análisis económico y financiero realizado demuestra que la única vía para restablecer el equilibrio concesional y garantizar la sostenibilidad del servicio es la ampliación del plazo de la concesión por un periodo mínimo de diez años. Esta medida permite amortizar la inversión de forma escalonada, mantener tarifas asequibles, evitar perjuicios sociales y asegurar la continuidad y calidad del servicio público, sin costes adicionales para el Ayuntamiento.

**CUARTO.-** Adecuación jurídica y normativa.

La modificación del contrato de concesión se fundamenta en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, que permite la modificación de los contratos administrativos por razones de interés público debidamente justificadas, siempre que no se altere la naturaleza global del contrato ni se varíen sustancialmente las condiciones esenciales de la adjudicación. La duración de la concesión puede ser modificada en función de la naturaleza y características de las prestaciones, conforme a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y la propia Ley.

**QUINTO.-** Interés público y garantía del servicio.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 64/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

La ampliación de la concesión responde al interés público de garantizar la prestación continuada, segura y de calidad del servicio deportivo municipal, evitando la interrupción de actividades esenciales para la ciudadanía y promoviendo la salud, el bienestar y la cohesión social. Además, la medida permite agilizar la ejecución de las obras, al ser la concesionaria la principal interesada en mantener operativas las instalaciones, y elimina el impacto económico para el Ayuntamiento, que no dispone de partida presupuestaria suficiente para acometer la inversión.

#### SEXTO.- Criterios objetivos y transparencia.

La determinación del plazo de ampliación se basa en criterios objetivos, sobre la base de los estudios económicos utilizados para la elaboración del pliego y condiciones del contrato, y en la experiencia previa de inversiones y amortizaciones en concesiones similares. La medida propuesta es proporcionada, razonable y ajustada a los términos contractuales y legales, garantizando la transparencia y la seguridad jurídica del procedimiento.

Por todo lo expuesto, se concluye que la ampliación del plazo de la concesión administrativa por un periodo mínimo de diez años adicionales es la única opción viable, legal y socialmente responsable para garantizar la viabilidad económica de la reforma, la calidad y continuidad del servicio público, y el interés general de la ciudadanía de San Cristóbal de La Laguna.”

#### 16º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

##### 16.1.- Régimen jurídico.

La Disposición Transitoria Primera, segundo apartado, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que entró en vigor el 9 de marzo de 2018, determina que:

«Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior»

Por tanto, la normativa que resulta de aplicación es el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), modificado por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas; el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP); la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local; el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, aprobados por Decreto de 17 de junio de 1955; así como el clausulado del contrato y los pliegos.

##### 16.2.- Contrato de concesión de obra pública con derecho de explotación.

El contrato de concesión de obra pública se regula en el artículo 114.2 a) del Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955 (en adelante, RSCCLL), y en el artículo 220 del TRLCAP, que señala expresamente:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 65/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

«1. Se entiende por contrato de concesión de obras públicas aquél en cuya virtud la Administración pública o entidad de derecho público concedente otorga a un concesionario, durante un plazo, la construcción y explotación, o solamente la explotación, de obras relacionadas en el artículo 120 o, en general, de aquellas que siendo susceptibles de explotación, sean necesarias para la prestación de servicios públicos de naturaleza económica o para el desarrollo de actividades o servicios económicos de interés general, reconociendo al concesionario el derecho a percibir una retribución consistente en la explotación de la propia obra, en dicho derecho acompañado del de percibir un precio o en cualquier otra modalidad establecida en este título.

2. La construcción y la explotación de las obras públicas objeto de concesión se efectuarán a riesgo y ventura del concesionario, quien asumirá los riesgos económicos derivados de su ejecución y explotación en los términos y con el alcance establecidos por esta ley, lo que será en todo caso compatible con los distintos sistemas de financiación de las obras que en ella se regulan y con las aportaciones a que pudiera obligarse la Administración concedente. (...)»

Así se recoge en el artículo 2º. del PPT.

#### 16.3.- Plazo de la concesión.

El artículo 263 del TRLCAP, regula el «plazo de las concesiones», en consonancia con la Cláusula 10.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) determina que:

«10.1.- El plazo de duración de la concesión será de veinte (20) años, contados a partir del día siguiente de la fecha de la firma del contrato»

Por tanto, la concesión se entendería extinguida el día 29 de julio de 2025.

Tras esto, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día veintinueve de marzo de dos mil veintidós, acordó lo siguiente;

"Aprobar la estimación de la ampliación del contrato de "CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un plazo de 3 años, es decir, estableciendo como fecha de finalización, el 21 de septiembre de 2028".

Por lo que, en virtud de este acuerdo, la concesión se extingue el 21 de septiembre de 2028.

#### 16.4.- Prórroga de la concesión.

El apartado 4 del artículo 263 del TRLCAP determina los requisitos necesarios para prorrogar potestativamente el plazo de la concesión más allá del límite de los 20 años.: a) restablecer el equilibrio económico del contrato; o b) excepcionalmente, para satisfacer los derechos de los acreedores en el caso en que los derechos de crédito del concesionario hayan sido objeto de titulización.

En el caso que nos ocupa el interesado alega en su solicitud, de fecha 30 de mayo del 2025, que se acuerde lo siguiente;

"SOLICITO AL ORGANISMO AUTONOMO DE DEPORTE que tenga por presentado este escrito junto con las alegaciones que en el mismo se contienen y los documentos que lo acompañan, se sirva a admitirlo y, tenga por aportada memoria valorada del alcance de las obras a ejecutar y del impacto económico de dichas

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 66/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

actuaciones y en su virtud, tengo por solicitado el RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO del Contrato de Concesión de Obra Pública, para la Explotación de los complejos deportivas del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de la Laguna, y, a la vista de los hechos y fundamentos jurídicos contenidos en el mismo, se acuerde:

– Reconocer el derecho de la empresa Concesionaria GYMOOGIMNASIOS, S.L. al restablecimiento del equilibrio económico del contrato de referencia, como contraprestación por las obras a ejecutar, y como resarcimiento por el cese de actividad temporal de las instalaciones afectadas.

– Reconocer la ampliación del plazo de duración inicial del contrato, por un periodo de DIEZ (10) AÑOS estableciéndose como fecha de finalización de la concesión, el próximo 21 de septiembre de 2.038".

#### 16.5.- Equilibrio económico del contrato.

El artículo 248 de la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, relativo al «mantenimiento del equilibrio económico del contrato», determina que:

"1. El contrato de concesión de obras públicas deberá mantener su equilibrio económico en los términos que fueron considerados para su adjudicación, teniendo en cuenta el interés general y el interés del concesionario, de conformidad con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La Administración deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración modifique, por razones de interés público, las condiciones de explotación de la obra.

b) Cuando causas de fuerza mayor o actuaciones de la Administración determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía de la concesión. A estos efectos, se entenderá por causa de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 144 de esta ley.

c) Cuando se produzcan los supuestos que se establezcan en el propio contrato para su revisión, de acuerdo con lo previsto en los artículos 230.1.e) y 233.1.d) de esta ley.

3. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas establecidas por la utilización de la obra, la ampliación o reducción del plazo concesional, dentro de los límites fijados en el artículo 263, y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato. En el supuesto de fuerza mayor previsto en el apartado 2.b), la Administración concedente asegurará los rendimientos mínimos acordados en el contrato siempre que aquella no impidiera por completo la realización de las obras o la continuidad de su explotación".

En consonancia con el precepto, las Cláusulas 12 y 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante, PCAP) reproducen el mismo contenido, reconociendo el derecho de la empresa concesionaria al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión.

#### 16.6.- Condiciones de autorización y Plan de Contingencia:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 67/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

En virtud de la normativa aplicable;

1. Disposiciones 12<sup>a</sup> y 14<sup>a</sup> del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares (PCAP): Reconocen el derecho de la empresa concesionaria al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión.

2. Artículo 242 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio): Establece que la Administración debe restablecer el equilibrio económico del contrato en casos de fuerza mayor o actuaciones de la propia Administración.

3. Disposiciones 12<sup>a</sup> y 15<sup>a</sup> del PCAP y artículo 248 del mismo texto legal: Establecen la obligación de la Administración de restablecer el equilibrio económico del contrato en supuestos de fuerza mayor.

4. Artículo 263 del TRLCAP: Permite la prórroga de los plazos fijados en los pliegos de condiciones hasta un límite de 40 años. El artículo 263 del TRLCAP permite la prórroga de los plazos fijados en los pliegos de condiciones hasta un límite de 40 años. Esta prórroga puede ser necesaria para restablecer el equilibrio económico del contrato debido a circunstancias imprevistas que afectan significativamente su ejecución.

5. El artículo 242 establece que la Administración debe restablecer el equilibrio económico del contrato en casos de fuerza mayor o actuaciones de la propia Administración. Esto significa que si se presentan circunstancias imprevistas que afectan significativamente el contrato, la Administración tiene la obligación de tomar medidas para corregir el desequilibrio económico resultante.

Se establecerán las siguientes condiciones de autorización:

1. Proyecto Detallado: La empresa concesionaria deberá presentar un proyecto detallado de las obras a realizar, el cual será valorado por la técnica del Organismo Autónomo de Deportes (OAD) para asegurar su viabilidad y adecuación. Este proyecto debe incluir una descripción completa de las reparaciones, los materiales a utilizar, y el plan de ejecución.

2. Plazo de Garantía: Las reparaciones realizadas deberán contar con un plazo de garantía de 15 años, durante el cual se llevará a cabo una supervisión periódica para asegurar la correcta ejecución y mantenimiento de las obras. Esta supervisión será realizada por la técnica del Organismo Autónomo de Deportes (OAD), quien evaluará la efectividad de las reparaciones y la calidad de los materiales utilizados.

3. Cumplimiento de Normativa: Se deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable para garantizar la seguridad y viabilidad de las instalaciones.

Asimismo, se implementará un Plan de Contingencia para minimizar el impacto de las obras de reparación en las instalaciones deportivas. Este plan incluirá medidas como el cierre temporal de las piscinas, la reubicación de actividades deportivas en otras instalaciones y la comunicación constante con los usuarios para mantenerlos informados sobre el progreso de las obras, que se realizará a través de la Comisión de Seguimiento de la «Concesión de Obra Pública, para la explotación de los Complejos Deportivos del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna».

#### 16.7.- Penalidades por incumplimiento.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 68/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

Ante la no previsión en el PCAP de las obras, objeto del presente informe. En caso de que la empresa concesionaria no cumpla con las condiciones establecidas para la ejecución de las obras de reparación, o si las obras no se ejecutan correctamente, se producirá la suspensión de la prórroga temporalmente hasta que se subsanen los incumplimientos detectados. Durante este periodo, la empresa concesionaria deberá presentar un plan de acción para corregir las deficiencias y garantizar la correcta ejecución de las obras. De lo contrario, se acordará el cese definitivo de la prórroga, pudiendo ser revocada de forma definitiva. Esto implicará la finalización anticipada del contrato de concesión y la empresa concesionaria deberá asumir las responsabilidades legales y económicas derivadas de dicho cese.

La técnica del Organismo Autónomo de Deportes (OAD), dando cuenta a la Comisión de Seguimiento, llevará a cabo una evaluación periódica de las obras para asegurar su correcta ejecución. En caso de detectar incumplimientos, se emitirá un informe detallado que servirá como base para la aplicación de las penalidades correspondientes.

Teniendo como objetivo garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas para la prórroga de la concesión y asegurar la correcta ejecución de las obras de reparación.

**17º.-** En virtud de lo expuesto, es por lo que se eleva el expediente a la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes para que, si así lo estima oportuno, en uso de las competencias que le atribuye el artículo 10 de los Estatutos Reguladores del Organismo Autónomo de Deportes, lo someta a la consideración de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 15 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**18º.-** Consta en el expediente propuesta del Presidente del O.A. de Deportes, que asume el Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Deportes.

**19º.-** El Organismo Autónomo de Deportes, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Estimar la prórroga del contrato de "CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LOS COMPLEJOS DEPORTIVOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un plazo de 10 años, es decir, estableciendo como fecha de finalización, el 21 de septiembre de 2038, con sujeción a las condiciones de la autorización, recogidas en el presente informe, es decir, la autorización para la ejecución de las obras se condicionará a la presentación de un proyecto detallado y a la garantía de 15 años para las reparaciones realizadas. Además, se deberán cumplir todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable para garantizar la seguridad y viabilidad de las instalaciones y con sujeción a las penalidades previstas.

**Segundo.-** Notificar el acuerdo a GYMOOGIMNASIOS, S.L.

**URGENCIA 6.- EXPEDIENTE (2025-057329) RELATIVO AL "CONTRATO DE SERVICIOS DE LA ACTUACIÓN DEL GRUPO MUSICAL "MUCHACHITO BOMBO INFIERNO", EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 25 ANIVERSARIO DE LA**

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 69/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

## **DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", POR UN IMPORTE TOTAL DE 29.960,00€, INCLUIDO EL IGIC.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-057329, relativo al "CONTRATO PRIVADO PARA LA ACTUACIÓN DEL GRUPO MUSICAL MUCHACHITO BOMBO INFIERNO, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", resulta:

**1º.-** Consta en el expediente Propuesta de inicio de la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 02 de octubre de 2025, instando a la tramitación del expediente administrativo oportuno para la licitación de un "Contrato privado para la actuación del grupo musical Muchachito Bombo Infierno, por procedimiento negociado sin publicidad, en el marco de la conmemoración del 25 aniversario de la declaración de La Laguna como Ciudad Patrimonio de la Humanidad".

La selección de la mercantil Directos al Alma, S.L.U., con CIF B19812080, obedece al hecho de ostentar ésta el derecho exclusivo de representación para gestionar los negocios y derechos artísticos en La Laguna, exclusivamente para la realización del concierto el día 29 de noviembre de 2025 en este municipio, del grupo Muchachito Bombo Infierno.

**2º.-** Consta en el expediente Memoria Justificativa e Informe de Insuficiencia de Medios en relación al citado contrato privado por procedimiento negociado sin publicidad, por razones de exclusividad artística, de fecha 02 de octubre de 2025, con un presupuesto base de ejecución de 29.960,00€ incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de 1.960,00 €.

En cuanto a la ejecución, el concierto tendrá lugar el día 29 de noviembre de 2025, en el marco de una serie de actos de divulgación y dinamización de la clausura del año en que se conmemora el 25 aniversario de la declaración de La Laguna como Ciudad Patrimonio de la Humanidad.

En lo que se refiere a la necesidad e idoneidad del presente contrato, la citada Memoria Justificativa señala lo siguiente:

*"Durante todo el año 2025 la efeméride de la inclusión de la ciudad en la Lista de la Unesco ha demostrado ser una herramienta más que oportuna para reforzar y dar a conocer los valores universales de La Laguna en sus distintas vertientes: patrimonial, turística, social, histórica y política, o en materia de accesibilidad, vivienda e inclusión social, entre otras.*

*En ejercicio de la competencia propia en materias de fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal, conforme se recoge en el artículo 11.c) y k) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y en ejercicio de la facultad para conformar y ejecutar una política propia y diferenciada según se recoge en artículo 4 de la citada Ley, se han programado y organizado diversas actividades encaminadas a la difusión del tal efeméride, buscándose al mismo tiempo la dinamización de la economía local del sector comercial, entre las que se encuentran a celebración de una jornada de conciertos, y en la que tiene la decidida voluntad de fomentar y promover las Artes Escénicas como parte esencial de una política comprometida con la promoción y la difusión de la cultura. En este sentido, se ha propuesto la contratación del Grupo Musical Muchachito Bombo Infierno.*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 70/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

*La motivación de dicha contratación la sustenta en la amplia trayectoria profesional de grupo, (Dossier profesional), el palmarés de premios importantes así como su conocimiento por un amplio sector de la población.*

*Para el Ayuntamiento de La Laguna, la celebración de este tipo de eventos supone una oportunidad única para transmitir los valores que dieron lugar al reconocimiento de su condición de ciudad Patrimonio de la Humanidad, que ahora se conmemora."*

**3º.-** Mediante Decreto número 10286/2025, de 07 de octubre, de la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, se dispuso el inicio del correspondiente expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, en virtud de delegación de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, acordada en sesión celebrada el 09 de enero de 2024.

**4º.-** El periodo de ejecución del contrato es de UN (1) DÍA, el 29 de noviembre de 2025, ambos inclusive, coincidiendo con la fecha en la que finaliza el año en que ha tenido lugar la conmemoración de los 25 años de la declaración de La Laguna como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, distintivo otorgado por la UNESCO.

El sistema de determinación del precio de este contrato es a tanto alzado. El importe máximo de la licitación asciende a la cantidad de 29.960,00 € incluido el IGIC, el cual asciende a la cantidad de 1.960,00 €. En dicho precio se incluirán los conceptos que se desglosan a continuación:

- Caché de los artistas
- Traslados
- Transportes internos
- Estancias
- Dietas
- Gastos de producción
- Gastos de Gestión

En dicha memoria justificativa se incluye también justificación de la no división en lotes, así como de la insuficiencia de medios propios de esta Administración para llevar a cabo el servicio en cuestión, por razón de la peculiaridad de su objeto.

El plazo de duración del contrato es de UN (1) DÍA, estando prevista su ejecución para el día 29 de noviembre de 2025, sin que se contemple la posibilidad de prórroga.

**5º.-** La existencia de crédito presupuestario se acredita mediante el Documento Contable de Retención de Crédito (RC), número de documento 12025000089109, del ejercicio 2025, por importe total de 29.960,00 €, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera en fecha 7 de octubre de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 100 91200 2260996, Órgano Gobierno – Actividades Culturales y Deportivas (25º Aniversario Patrimonio Humanidad).

**6º.-** Consta en el expediente Informe favorable del Servicio de Presupuestos, de fecha 13 de octubre de 2025, relativo al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 71/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

**7º.-** Se incorporan al expediente los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas que habrán de regir la contratación, con fechas 14 y 24 de octubre de 2025.

**8º.-** La Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), apartado octavo, determina que será preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica en la aprobación de los expedientes de contratación.

**9º.-** Con fecha 29 de octubre de 2025 se incorpora al expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica, en base a cuyas observaciones se ha procedido a realizar las siguientes modificaciones, incorporando nuevamente al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas modificado:

- Se introduce en la Cláusula 10 la no exigencia de clasificación, atendida la naturaleza del presente contrato.

- Se indica que la ejecución del contrato no implica cesión de datos al contratista, a los efectos previstos en el artículo 116.1 apartado segundo del PCAP.

- Se elimina la alusión al bastanteo notarial de los poderes, que únicamente podrá realizarse por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, así como se corrige la ubicación sistemática de la cláusula sobre esta materia.

- Respecto a las alusiones a los "sobres", se tienen por hechas las manifestaciones recogidas en el informe, sin que se estime necesaria la sustitución por "archivo electrónico" en todos los casos, habida cuenta de que la propia Plataforma de Contratación del Sector Público mantiene la denominación de "sobre", por lo que debe entenderse que se trata de denominaciones equivalentes a todos los efectos.

- En relación a la Cláusula 12.4, se ha procedido a aclarar los extremos que serán objeto de negociación.

- Por último, se ha introducido un nuevo apartado en la Cláusula que regula las obligaciones de cada una de las partes, incluyendo lo relativo a los planes de seguridad o autoprotección.

**10º.-** Con fecha 31 de octubre de 2025 se incorpora al expediente informe de fiscalización de conformidad emitido por la Intervención municipal.

**11º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Los contratos que celebre el sector público, se ajustarán a lo dispuesto en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).,

Particularmente, en el mismo sentido resulta de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, que establece que las administraciones públicas locales aplicarán las reglas contenidas en esta ley, con las especialidades que se recogen en la Disposición Adicional anterior y en la presente.

11.2.- En cuanto a la naturaleza jurídica el presente contrato tiene carácter privado a tenor del artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 72/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En cuanto a su preparación y adjudicación se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en lo que continúe vigente; la Ley 7/195, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y, con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación del sector público, el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado el 16 de abril de 2009 (BOP Nº 99 de 27 de mayo), así como cualquier otra dictada por la Corporación en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, se regirá por las normas de derecho privado.

11.3.- La adjudicación del contrato privado de patrocinio publicitario que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento negociado sin publicidad, al amparo del artículo 168 a) apartado 2º LCSP. Así este precepto dispone que:

*"Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial."*

En este sentido el Informe 8/2023 de 18 de julio de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE), concluye que:

*"Resulta posible acudir al procedimiento negociado sin publicidad por la causa prevista en el artículo 168.a).2º de la LCSP con cualquier operador económico al que se le haya cedido la exclusividad del artista o conjunto musical en cuestión para un lugar y la fecha concretos de celebración del evento artístico o musical (aunque no sea otorgada de forma directa y se trate de una concatenación de exclusividades) siempre que se justifique, además de la exclusividad artística, que la actuación debe realizarse necesariamente en la fecha y lugar para la que goza de exclusividad y se acredite la misma".*

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio para negociar que será la rebaja en el importe del contrato. Una vez autorizado el gasto y aprobados los pliegos, se formulará invitación, a la empresa que ostente la representación artística del Grupo Musical Muchachito Bombo Infierno objeto del contrato, el cual, propondrá una oferta, que en ningún caso superará la oferta de licitación.

**12º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 73/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

Sector Público, apartado 11, y en el 15.2 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**13º.-** El Área de Alcaldía-Presidencia, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**14º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar el expediente administrativo de contratación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas relativos al "CONTRATO DE SERVICIOS DE LA ACTUACIÓN DEL GRUPO MUSICAL "MUCHACHITO BOMBO INFIERNO", EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria.

**Segundo.-** Autorizar el gasto correspondiente al "CONTRATO DE SERVICIOS DE LA ACTUACIÓN DEL GRUPO MUSICAL "MUCHACHITO BOMBO INFIERNO", EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", por un importe total de 29.960,00 € incluido el IGIC, con cargo al Documento Contable de Retención de Crédito número 12025000089109, del ejercicio 2025, por importe total de 29.960,00€, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera en fecha 07 de octubre de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 100 91200 2260996, Órgano Gobierno – Actividades Culturales y Deportivas (25º Aniversario Patrimonio Humanidad).

**URGENCIA 7.- EXPEDIENTE (2025-057324) RELATIVO AL "CONTRATO DE SERVICIOS DE LA ACTUACIÓN DEL GRUPO MUSICAL "LAS MIGAS", EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", POR UN IMPORTE TOTAL DE 23.540,00€, INCLUIDO EL IGIC.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-057324, relativo al "CONTRATO PRIVADO PARA LA ACTUACIÓN DEL GRUPO MUSICAL LAS MIGAS, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", mediante procedimiento negociado sin publicidad, resulta:

**1º.-** Consta en el expediente Propuesta de inicio de la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 02 de octubre de 2025, instando a la tramitación del expediente administrativo oportuno para la licitación de un "Contrato privado para la actuación del grupo musical Las Migas, por procedimiento negociado sin publicidad, en el marco de la conmemoración del 25 aniversario de la declaración de La Laguna como Ciudad Patrimonio de la Humanidad".

La selección de la mercantil Directos Al Alma, S.L.U., con CIF B19812080, obedece al hecho de ostentar ésta el derecho exclusivo de representación para gestionar los negocios y derechos artísticos en La Laguna, exclusivamente para la realización del concierto el día 29 de noviembre de 2025 en este municipio, del grupo Las Migas.

**2º.-** Consta en el expediente Memoria Justificativa e Informe de Insuficiencia de

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 74/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

Medios en relación al citado contrato privado por procedimiento negociado sin publicidad, por razones de exclusividad artística, de fecha 02 de octubre de 2025, con un presupuesto base de ejecución de 23.540,00€ incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de 1.540,00 €.

En cuanto a la ejecución, el concierto tendrá lugar el día 29 de noviembre de 2029, en el marco de una serie de actos de divulgación y dinamización de la clausura del año en que se conmemora el 25 aniversario de la declaración de La Laguna como Ciudad Patrimonio de la Humanidad.

En lo que se refiere a la necesidad e idoneidad del presente contrato, la citada Memoria Justificativa señala lo siguiente:

*"Durante todo el año 2025 la efeméride de la inclusión de la ciudad en la Lista de la Unesco ha demostrado ser una herramienta más que oportuna para reforzar y dar a conocer los valores universales de La Laguna en sus distintas vertientes: patrimonial, turística, social, histórica y política, o en materia de accesibilidad, vivienda e inclusión social, entre otras.*

*En ejercicio de la competencia propia en materias de fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal, conforme se recoge en el artículo 11.c) y k) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y en ejercicio de la facultad para conformar y ejecutar una política propia y diferenciada según se recoge en artículo 4 de la citada Ley, se han programado y organizado diversas actividades encaminadas a la difusión del tal efeméride, buscándose al mismo tiempo la dinamización de la economía local del sector comercial, entre las que se encuentran a celebración de una jornada de conciertos, y en la que tiene la decidida voluntad de fomentar y promover las Artes Escénicas como parte esencial de una política comprometida con la promoción y la difusión de la cultura. En este sentido, se ha propuesto la contratación del Grupo Musical Las Migas.*

*La motivación de dicha contratación la sustenta en la amplia trayectoria profesional de grupo, (Dossier profesional), el palmarés de premios importantes así como su conocimiento por un amplio sector de la población.*

*Para el Ayuntamiento de La Laguna, la celebración de este tipo de eventos supone una oportunidad única para transmitir los valores que dieron lugar al reconocimiento de su condición de ciudad Patrimonio de la Humanidad, que ahora se conmemora."*

**3º.-** Mediante Decreto número 10287/2025, de 07 de octubre, de la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, se dispuso el inicio del correspondiente expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, en virtud de delegación de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, acordada en sesión celebrada el 09 de enero de 2024.

**4º.-** El periodo de ejecución del contrato es de UN (1) DÍA, el 29 de noviembre de 2025, ambos inclusive, coincidiendo con la fecha en la que finaliza el año en que ha tenido lugar la conmemoración de los 25 años de la declaración de La Laguna como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, distintivo otorgado por la UNESCO.

El sistema de determinación del precio de este contrato es a tanto alzado. El importe máximo de la licitación asciende a la cantidad de 23.540,00 € incluido el IGIC,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 75/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

el cual asciende a la cantidad de 1.540,00 €. En dicho precio se incluirán los conceptos que se desglosan a continuación:

- Caché de los artistas
- Traslados
- Transportes internos
- Estancias
- Dietas
- Gastos de producción
- Gastos de Gestión

En dicha memoria justificativa se incluye también justificación de la no división en lotes, así como de la insuficiencia de medios propios de esta Administración para llevar a cabo el servicio en cuestión, por razón de la peculiaridad de su objeto.

El plazo de duración del contrato es de UN (1) DÍA, estando prevista su ejecución para el día 29 de noviembre de 2025, sin que se contemple la posibilidad de prórroga.

**5º.-** La existencia de crédito presupuestario se acredita mediante el Documento Contable de Retención de Crédito (RC), número de documento 12025000089095, del ejercicio 2025, por importe total de 23.540,00 €, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera en fecha 7 de octubre de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 100 91200 2260996, Órgano Gobierno – Actividades Culturales y Deportivas (25º Aniversario Patrimonio Humanidad).

**6º.-** Consta en el expediente Informe favorable del Servicio de Presupuestos, de fecha 13 de octubre de 2025, relativo al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**7º.-** Se incorporan al expediente los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas que habrán de regir la contratación, con fechas 14 y 24 de octubre de 2025.

**8º.-** La Disposición adicional tercera de la LCSP, apartado octavo, determina que será preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica en la aprobación de los expedientes de contratación.

**9º.-** Con fecha 29 de octubre de 2025 se incorpora al expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica, en base a cuyas observaciones se ha procedido a realizar las siguientes modificaciones, incorporando nuevamente al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas modificado:

- Se introduce en la Cláusula 10 la no exigencia de clasificación, atendida la naturaleza del presente contrato.
- Se indica que la ejecución del contrato no implica cesión de datos al contratista, a los efectos previstos en el artículo 116.1 apartado segundo del PCAP.
- Se elimina la alusión al bastanteo notarial de los poderes, que únicamente podrá realizarse por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, así como se corrige la ubicación sistemática de la cláusula sobre esta materia.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 76/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

- Respecto a las alusiones a los "sobres", se tienen por hechas las manifestaciones recogidas en el informe, sin que se estime necesaria la sustitución por "archivo electrónico" en todos los casos, habida cuenta de que la propia Plataforma de Contratación del Sector Público mantiene la denominación de "sobre", por lo que debe entenderse que se trata de denominaciones equivalentes a todos los efectos.

- En relación a la Cláusula 12.4, se ha procedido a aclarar los extremos que serán objeto de negociación.

- Por último, se ha introducido un nuevo apartado en la Cláusula que regula las obligaciones de cada una de las partes, incluyendo lo relativo a los planes de seguridad o autoprotección.

**10º.-** Con fecha 31 de octubre de 2025 se incorpora al expediente informe de fiscalización de conformidad emitido por la Intervención municipal.

**11º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Los contratos que celebre el sector público, se ajustarán a lo dispuesto en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP),.

Particularmente, en el mismo sentido resulta de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, que establece que las administraciones públicas locales aplicarán las reglas contenidas en esta ley, con las especialidades que se recogen en la Disposición Adicional anterior y en la presente.

11.2.- En cuanto a la naturaleza jurídica el presente contrato tiene carácter privado a tenor del artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En cuanto a su preparación y adjudicación se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en lo que continúe vigente; la Ley 7/195, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y, con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación del sector público, el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado el 16 de abril de 2009 (BOP Nº 99 de 27 de mayo), así como cualquier otra dictada por la Corporación en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, se regirá por las normas de derecho privado.

11.3.- La adjudicación del contrato privado de patrocinio publicitario que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento negociado sin publicidad, al amparo del artículo 168 a) apartado 2º LCSP. Así este precepto dispone que:

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 77/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

*"Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial."*

En este sentido el Informe 8/2023 de 18 de julio de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE), concluye que:

*"Resulta posible acudir al procedimiento negociado sin publicidad por la causa prevista en el artículo 168.a).2º de la LCSP con cualquier operador económico al que se le haya cedido la exclusividad del artista o conjunto musical en cuestión para un lugar y la fecha concretos de celebración del evento artístico o musical (aunque no sea otorgada de forma directa y se trate de una concatenación de exclusividades) siempre que se justifique, además de la exclusividad artística, que la actuación debe realizarse necesariamente en la fecha y lugar para la que goza de exclusividad y se acredite la misma".*

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio para negociar que será la rebaja en el importe del contrato. Una vez autorizado el gasto y aprobados los pliegos, se formulará invitación, a la empresa que ostente la representación artística del Grupo Musical Las Migas objeto del contrato, el cual, propondrá una oferta, que en ningún caso superará la oferta de licitación.

**12º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, apartado 11, y en el 15.2 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**13º.-** El Área de Alcaldía-Presidencia, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**14º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

**Primero.-** Aprobar el expediente administrativo de contratación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas relativos al "CONTRATO DE SERVICIOS DE LA ACTUACIÓN DEL GRUPO MUSICAL "LAS MIGAS", EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria.

**Segundo.-** Autorizar el gasto correspondiente al "CONTRATO DE SERVICIOS DE LA ACTUACIÓN DEL GRUPO MUSICAL "LAS MIGAS", EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", por un importe total de 23.540,00€ incluido el IGIC, con cargo al Documento Contable de Retención de Crédito número 12025000089095, del ejercicio 2025, por importe total de 23.540,00€, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera en fecha 7 de octubre de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 100 91200 2260996, Órgano Gobierno – Actividades Culturales y Deportivas (25º Aniversario Patrimonio Humanidad).

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 78/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

**URGENCIA 8.- EXPEDIENTE (2025-056428) RELATIVO AL CONTRATO DE SERVICIOS DE LA ACTUACIÓN DEL GRUPO MUSICAL "SEGURIDAD SOCIAL", EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", POR UN IMPORTE TOTAL DE 34.240,00€, INCLUIDO EL IGIC.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-056428, relativo al "CONTRATO PRIVADO PARA LA ACTUACIÓN DEL GRUPO MUSICAL SEGURIDAD SOCIAL, POR PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", mediante procedimiento negociado sin publicidad, resulta:

**1º.-** Consta en el expediente Propuesta de inicio de la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 02 de octubre de 2025, instando a la tramitación del expediente administrativo oportuno para la licitación de un "Contrato privado para la actuación del grupo musical Seguridad Social, por procedimiento negociado sin publicidad, en el marco de la conmemoración del 25 aniversario de la declaración de La Laguna como Ciudad Patrimonio de la Humanidad".

La selección de don Alberto Negrín Ramos, con NIF 54048008-D, obedece al hecho de ostentar ésta el derecho exclusivo de representación para gestionar los negocios y derechos artísticos del grupo Seguridad Social en la isla de Tenerife, exclusivamente para la realización del concierto el día 29 de noviembre de 2025 en este municipio.

**2º.-** Consta en el expediente Memoria Justificativa e Informe de Insuficiencia de Medios en relación al citado contrato privado por procedimiento negociado sin publicidad, por razones de exclusividad artística, de fecha 03 de octubre de 2025, con un presupuesto base de ejecución de 34.240,00€ incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de 2.240,00€.

En cuanto a la ejecución, el concierto tendrá lugar el día 29 de noviembre de 2025, en el marco de una serie de actos de divulgación y dinamización de la clausura del año en que se conmemora el 25 aniversario de la declaración de La Laguna como Ciudad Patrimonio de la Humanidad.

En lo que se refiere a la necesidad e idoneidad del presente contrato, la citada Memoria Justificativa señala lo siguiente:

*"Durante todo el año 2025 la efeméride de la inclusión de la ciudad en la Lista de la Unesco ha demostrado ser una herramienta más que oportuna para reforzar y dar a conocer los valores universales de La Laguna en sus distintas vertientes: patrimonial, turística, social, histórica y política, o en materia de accesibilidad, vivienda e inclusión social, entre otras.*

*En ejercicio de la competencia propia en materias de fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal, conforme se recoge en el artículo 11.c) y k) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias, y en ejercicio de la facultad para conformar y ejecutar una política propia y diferenciada según se recoge en artículo 4 de la citada Ley, se han programado y organizado diversas actividades encaminadas a la difusión del tal efeméride, buscándose al mismo tiempo la dinamización de la economía local del sector comercial, entre las que se encuentran a celebración de una jornada de*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 79/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

*conciertos, y en la que tiene la decidida voluntad de fomentar y promover las Artes Escénicas como parte esencial de una política comprometida con la promoción y la difusión de la cultura. En este sentido, se ha propuesto la contratación del Grupo Musical Seguridad Social.*

*La motivación de dicha contratación la sustenta en la amplia trayectoria profesional de grupo, (Dossier profesional), el palmarés de premios importantes así como su conocimiento por un amplio sector de la población.*

*Para el Ayuntamiento de La Laguna, la celebración de este tipo de eventos supone una oportunidad única para transmitir los valores que dieron lugar al reconocimiento de su condición de ciudad Patrimonio de la Humanidad, que ahora se conmemora."*

**3º.-** Mediante Decreto número 10288/2025, de 07 de octubre, de la Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, se dispuso el inicio del correspondiente expediente de contratación mediante procedimiento negociado sin publicidad, en virtud de delegación de la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, acordada en sesión celebrada el 9 de enero de 2024.

**4º.-** El periodo de ejecución del contrato es de UN (1) DÍA, el 29 de noviembre de 2025, ambos inclusive, coincidiendo con la fecha en la que finaliza el año en que ha tenido lugar la conmemoración de los 25 años de la declaración de La Laguna como Ciudad Patrimonio de la Humanidad, distintivo otorgado por la UNESCO.

El sistema de determinación del precio de este contrato es a tanto alzado. El importe máximo de la licitación asciende a la cantidad de 34.240,00 € incluido el IGIC, el cual asciende a la cantidad de 2.240,00 €. En dicho precio se incluirán los conceptos que se desglosan a continuación:

- Caché de los artistas.....	17.000,00 €
- Traslados.....	3.986,97 €
- Transportes internos.....	260,00 €
- Estancias.....	1.260,00 €
- Dietas.....	490,00 €
- Gastos de producción.....	2.385,04 €
- Gastos de Gestión.....	6.617,99 €
- Subtotal: 32.000,00 €	
- IGIC: 2.240,00 €	
- TOTAL: 34.240,00 €	

En dicha memoria justificativa se incluye también justificación de la no división en lotes, así como de la insuficiencia de medios propios de esta Administración para llevar a cabo el servicio en cuestión, por razón de la peculiaridad de su objeto.

El plazo de duración del contrato es de UN (1) DÍA, estando prevista su ejecución para el día 29 de noviembre de 2025, sin que se contemple la posibilidad de prórroga.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 80/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

**5º.-** La existencia de crédito presupuestario se acredita mediante el Documento Contable de Retención de Crédito (RC), número de documento 12025000089092, del ejercicio 2025, por importe total de 34.240,00 €, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera en fecha 7 de octubre de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 100 91200 2260996, Órgano Gobierno – Actividades Culturales y Deportivas (25º Aniversario Patrimonio Humanidad).

**6º.-** Consta en el expediente Informe favorable del Servicio de Presupuestos, de fecha 13 de octubre de 2025, relativo al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**7º.-** Se incorporan al expediente los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares y de Prescripciones Técnicas que habrán de regir la contratación, con fechas 14 y 24 de octubre de 2025.

**8º.-** La Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, apartado octavo, determina que será preceptivo el informe de la Asesoría Jurídica en la aprobación de los expedientes de contratación.

**9º.-** Con fecha 29 de octubre de 2025 se incorpora al expediente informe emitido por la Asesoría Jurídica, en base a cuyas observaciones se ha procedido a realizar las siguientes modificaciones, incorporando nuevamente al expediente el Pliego de Cláusulas Administrativas modificado:

- Se introduce en la Cláusula 10 la no exigencia de clasificación, atendida la naturaleza del presente contrato.

- Se indica que la ejecución del contrato no implica cesión de datos al contratista, a los efectos previstos en el artículo 116.1 apartado segundo del PCAP.

- Se elimina la alusión al bastanteo notarial de los poderes, que únicamente podrá realizarse por la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, así como se corrige la ubicación sistemática de la cláusula sobre esta materia.

- Respecto a las alusiones a los "sobres", se tienen por hechas las manifestaciones recogidas en el informe, sin que se estime necesaria la sustitución por "archivo electrónico" en todos los casos, habida cuenta de que la propia Plataforma de Contratación del Sector Público mantiene la denominación de "sobre", por lo que debe entenderse que se trata de denominaciones equivalentes a todos los efectos.

- En relación a la Cláusula 12.4, se ha procedido a aclarar los extremos que serán objeto de negociación.

- Por último, se ha introducido un nuevo apartado en la Cláusula que regula las obligaciones de cada una de las partes, incluyendo lo relativo a los planes de seguridad o autoprotección.

**10º.-** Con fecha 31 de octubre de 2025 se incorpora al expediente informe de fiscalización de conformidad emitido por la Intervención municipal.

**11º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Los contratos que celebre el sector público, se ajustarán a lo dispuesto en la vigente Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).,

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 81/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

Particularmente, en el mismo sentido resulta de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la LCSP, que establece que las administraciones públicas locales aplicarán las reglas contenidas en esta ley, con las especialidades que se recogen en la Disposición Adicional anterior y en la presente.

11.2.- En cuanto a la naturaleza jurídica el presente contrato tiene carácter privado a tenor del artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En cuanto a su preparación y adjudicación se estará a lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en lo que continúe vigente; la Ley 7/195, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y, con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones que regulan la contratación del sector público, el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado el 16 de abril de 2009 (BOP Nº 99 de 27 de mayo), así como cualquier otra dictada por la Corporación en el ejercicio de su potestad reglamentaria.

En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, se regirá por las normas de derecho privado.

11.3.- La adjudicación del contrato privado de patrocinio publicitario que nos ocupa se realizará utilizando el procedimiento negociado sin publicidad, al amparo del artículo 168 a) apartado 2º LCSP. Así este precepto dispone que:

*"Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial."*

En este sentido el Informe 8/2023 de 18 de julio de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado (JCCPE), concluye que:

*"Resulta posible acudir al procedimiento negociado sin publicidad por la causa prevista en el artículo 168.a).2º de la LCSP con cualquier operador económico al que se le haya cedido la exclusividad del artista o conjunto musical en cuestión para un lugar y la fecha concretos de celebración del evento artístico o musical (aunque no sea otorgada de forma directa y se trate de una concatenación de exclusividades) siempre que se justifique, además de la exclusividad artística, que la actuación debe realizarse necesariamente en la fecha y lugar para la que goza de exclusividad y se acredeite la misma".*

La adjudicación del contrato se realizará utilizando un único criterio para negociar que será la rebaja en el importe del contrato. Una vez autorizado el gasto y aprobados los pliegos, se formulará invitación, a la empresa que ostente la

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 82/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

representación artística del Grupo Musical Muchachito Bombo Inferno objeto del contrato, el cual, propondrá una oferta, que en ningún caso superará la oferta de licitación.

**12º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público, apartado 11, y en el 15.2 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**13º.-** El Área de Alcaldía-Presidencia, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**14º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

**Primero.-** Aprobar el expediente administrativo de contratación y los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas relativos al "CONTRATO DE SERVICIOS DE LA ACTUACIÓN DEL GRUPO MUSICAL "SEGURIDAD SOCIAL", EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria.

**Segundo.-** Autorizar el gasto correspondiente al "CONTRATO DE SERVICIOS DE LA ACTUACIÓN DEL GRUPO MUSICAL "SEGURIDAD SOCIAL", EN EL MARCO DE LA CONMEMORACIÓN DEL 25 ANIVERSARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA LAGUNA COMO CIUDAD PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD", por un importe total de 34.240,00€ incluido el IGIC, con cargo al Documento Contable de Retención de Crédito número 12025000089092, del ejercicio 2025, por importe total de 34.240,00€, emitido por el Órgano de Gestión Económico-Financiera en fecha 07 de octubre de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 100 91200 2260996, Órgano Gobierno – Actividades Culturales y Deportivas (25º Aniversario Patrimonio Humanidad).

**URGENCIA 9.- EXPEDIENTE (2025-059026) RELATIVO AL REAJUSTE PRESUPUESTARIO PARA EL CONTRATO DE SERVICIO DENOMINADO "SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", POR UN IMPORTE TOTAL DE 15.464.966,80€.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025-059026, relativo al reajuste presupuestario para el contrato de servicio denominado "SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2025, ha acordado, en relación con el expediente de contratación del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio (exp. 2024-068338):

*"(...) Primero.- Aprobar el expediente para la contratación del "SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al Pliego de Prescripciones Técnicas que se aprueben en el acuerdo que se adopte, y el gasto por importe de 15.464.966,80 euros, incluido el IGIC, que deberá soportar la*

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo:	2025-063690	Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43	
Comprobación CSV:	<a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a>		
Fecha de sellado electrónico:	19-11-2025 12:01:47	- 83/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47

*Administración, que asciende a la cantidad de 1.011.726,80 euros, con cargo a los documentos contables número 1202500002967 y 12025000052645, que se imputan a la aplicación presupuestaria 150 23110 2279901. distribuido en las anualidades que a continuación se detallan:*

Año 2025 (1 de agosto a 30 de nov. 2025)	2.408.873,33 €	168.621,13 €	2.577.494,46 €
Año 2026 (1 diciembre 2025 a 30 nov. 2026)	7.226.620,00 €	505.863,40 €	7.732.483,40 €
Año 2027 (1 diciembre 2026 a 31 julio 2027)	4.817.746,67 €	337.242,27 €	5.154.988,94 €

(...)"

**2º.-** La citada contratación se encuentra actualmente en la fase de valoración de los criterios de adjudicación no evaluables mediante cifras o porcentajes (Archivo electrónico núm. 2), según Acta obrante en el expediente de fecha 29 de septiembre de 2025.

**3º.-** La Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida ha propuesto, con fecha 08 de octubre del presente año, el inicio del expediente de reajuste presupuestario del expediente de contratación del SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA (exp. 2024-068338), valorando que el mismo no se formalizará antes del 01 de noviembre de 2025, y teniendo en cuenta que los Saldos de Vinculación del Capítulo 2 de los Presupuestos del Área de Bienestar Social, resultan insuficiente para afrontar los gastos previstos en el último trimestre del ejercicio.

**4º.-** Los Saldos de vinculación actuales en el Capítulo 2 de los Presupuestos del Área de Bienestar Social, resultan insuficientes para hacer frente a todos los gastos previstos para el último trimestre del ejercicio, en el desarrollo de actividades y acciones programadas dentro de las competencias propias del Área. Esto es debido a que la nueva licitación del Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal ha incrementado su presupuesto de licitación en gran consideración, sobre todo por aplicación de las tablas salariales para el 2025 del Convenio Colectivo de aplicación al sector y la previsión de incrementos para ejercicios futuros, así como la aplicación del IGIC tras consulta realizada al Gobierno de Canarias.

**5º.-** Analizando entonces, la necesidad de crédito y los plazos que se prevén en la tramitación de la licitación del Contrato de Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley de Contratos Públicos, se propone el siguiente reajuste presupuestario, con la siguiente distribución por anualidades para el nuevo contrato:

Año	PERIODO	Importe sin IGIC	Importe IGIC	Importe con IGIC (7%)
2025	1 al 30 de noviembre	602.218,33	42.155,28	644.373,62
2026	Del 1 diciembre de 2025 al 30 de noviembre de 2026	7.226.620,00	505.863,40	7.732.483,40
2027	1 de diciembre de 2026 al 30 de octubre de 2027	6.624.401,67	463.708,12	7.088.109,78
<b>TOTAL</b>		<b>14.453.240,00</b>	<b>1.011.726,80</b>	<b>15.464.966,80</b>

**6º.-** Consta en el expediente documento contable ARC (nº documento 12025000090104) correspondiente a la anualidad de 2025 por el importe de 2.577.494,46€ y ARC-FUT (nº documento 1202500090105), correspondiente a la

anualidad de 2026 por el importe de 7.732.483,40€, y correspondiente a la anualidad de 2027, por el importe de 5.154.988,94€, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23110/2279901, denominada "Unidad de Mayores (PCPB) Otros trab.real.otr.empr.y prof. (Servicio de Ayuda a Domicilio)".

**7º.-** Asimismo, consta en el expediente documento contable RC FUT con número de documento 12025000089286, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23110/2279901, denominada "Unidad de Mayores (PCPB) Otros trab.real.otr.empr.y prof. (Servicio de Ayuda a Domicilio)" por la diferencia positiva para la anualidad de 2027, cuyo importe se detalla:

Anualidad	Importe (Con I.G.I.C.)
2027 diferencia + (1 de diciembre de 2026 a 30 de octubre de 2027)	1.933.120,84€

**8º.-** Las bases 20.3 c) y 41 de las de Ejecución del Presupuesto preceptúan que excepcionalmente, se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de contratos en vigor para las facturas del último mes del año, ya que al tratarse de un compromiso debidamente adquirido cuya fecha de expedición es posterior al cierre del ejercicio presupuestario, se podrá aplicar a los créditos del presupuesto inmediato siguiente, así como que las anualidades de los contratos comprenderán el gasto del mes de diciembre del año anterior hasta el mes de noviembre del propio ejercicio.

**9º.-** Consta informe favorable del Servicio de Presupuestos de fecha 27 de octubre de 2025 sobre la cobertura presupuestaria del compromiso de gasto plurianual propuesto y el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

**10º.-** El expediente ha sido fiscalizado de conformidad por la Intervención municipal con fecha 30 de octubre de 2025.

**11º.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**12º.-** El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

**13º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Bienestar Social y Calidad de Vida, que asume la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

**Primero.-** Aprobar el reajuste presupuestario relativo al expediente del contrato del SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, por un importe total de 15.464.966,80€, con la siguiente distribución por anualidades para el nuevo contrato:

AÑO	PERIODO	Importe sin IGIC	Importe IGIC	Importe con IGIC (7%)
2025	1 al 30 de noviembre	602.218,33	42.155,28	644.373,62

2026	Del 1 diciembre de 2025 al 30 de noviembre de 2026	7.226.620,00	505.863,40	7.732.483,40
2027	1 de diciembre de 2026 al 30 de octubre de 2027	6.624.401,67	463.708,12	7.088.109,78
<b>TOTAL</b>		<b>14.453.240,00</b>	<b>1.011.726,80</b>	<b>15.464.966,80</b>

**Segundo.-** Que por el Órgano de Gestión Económico-Financiera se emita nuevo documento contable de autorización del gasto Presupuestos Futuros (A FUT), con cargo a documento contable RC FUT número 12025000089286 y aplicación presupuestaria 150/23110/2279901, denominada "*Unidad de Mayores (PCPB) Otros trab.real.otr.empr.y prof. (Servicio de Ayuda a Domicilio)*" por la diferencia positiva para la anualidad de 2027, cuyo importe se detalla:

Anualidad	Importe (Con I.G.I.C.)
<i>2027 diferencia + (1 de diciembre de 2026 a 30 de octubre de 2027)</i>	1.933.120,84€

**Tercero.-** Que por el Órgano de Gestión Económico-Financiera se minore el documento contable de autorización del gasto ARC (nº documento 12025000090104), correspondiente a la anualidad de 2025, con cargo a la aplicación presupuestaria 150/23110/2279901, denominada "*Unidad de Mayores (PCPB) Otros trab.real.otr.empr.y prof. (Servicio de Ayuda a Domicilio)*" para la anualidad de 2027 resultando un importe de 644.373,62€.

**Cuarto.-** Notificar el acuerdo al Servicio de Contratación a los efectos oportunos

**URGENCIA 10.- EXPEDIENTE (2025004817) RELATIVO AL PROYECTO DE LA "ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE ESPACIOS PÚBLICOS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y ECONOMÍA CIRCULAR DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2025004817, relativo a la aprobación de la "Ordenanza reguladora de la limpieza de espacios públicos, gestión de residuos y economía circular del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", iniciado a propuesta de la Concejalía de Servicios Municipales y Participación Ciudadana; la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA**, no tratar el asunto ya que es competencia del Ayuntamiento en Pleno, según el artículo 49 de la Ley 7/1958, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Firmado por:	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA	Fecha: 19-11-2025 12:01:47	
Nº expediente administrativo: 2025-063690 Código Seguro de Verificación (CSV): E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43 Comprobación CSV: <a href="https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43">https://sede.aytolalaguna.es/publico/documento/E9AEE2F8EACE4FB3CEF9E1A2C5612A43</a> .			
Fecha de sellado electrónico: 19-11-2025 12:01:47		- 86/86 -	Fecha de emisión de esta copia: 19-11-2025 12:01:47